

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, RETIRO, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS COLOCADOS EN LOS SITIOS O LUGARES QUE SEAN VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 2. - EL PRESENTE REGLAMENTO NO SE APLICARÁ A LOS ANUNCIOS QUE SEAN DIFUNDIDOS POR PRENSA ESCRITA Y MEDIOS SONOROS.

ARTÍCULO 3. - PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I. ESTADO: EL ESTADO DE MÉXICO;
- II. MUNICIPIO: EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO;
- III. AYUNTAMIENTO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO;
- IV. DIRECCIÓN: LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO;
- V. TESORERÍA: TESORERÍA Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO;
- VI. PROTECCIÓN CIVIL: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO ENCARGADA DE EJECUTAR LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL;
- VII. CÓDIGO FINANCIERO: EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;
- VIII. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO;
- IX. REGLAMENTO: EL PRESENTE REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO;
- X. ANUNCIO: EL MEDIO DE COMUNICACIÓN GRÁFICO O ESCRITO QUE SEÑALE, EXPRESE, MUESTRE O DIFUNDA AL PÚBLICO CUALQUIER MENSAJE RELACIONADO CON LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE BIENES, CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON EL EJERCICIO LÍCITO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, POLÍTICAS, CÍVICAS, CULTURALES, INDUSTRIALES, MERCANTILES O TÉCNICAS;
- XI. ESTRUCTURA DE ANUNCIO: EL SOPORTE, CONSTRUCCIÓN, ANCLAJE O EDIFICACIÓN; LA PARTE INTEGRANTE DEL ANUNCIO EN DONDE SE FIJE, INSTALE O COLOQUE EL MENSAJE, LA PUBLICIDAD O PROPAGANDA;
- XII. LICENCIA: LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN, ES LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, RETIRO, DESMANTELAMIENTO Y EN SU CASO DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS QUE SOPORTAN O SUSTENTAN ANUNCIOS;
- XIII. PERMISO: EL PERMISO MUNICIPAL DE ANUNCIO, ES LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN, FIJACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ANUNCIOS, ASÍ COMO EL CAMBIO O MODIFICACIÓN DEL MENSAJE;
- XIV. AVISO: MANIFESTACIÓN ESCRITA, MEDIANTE LA CUAL SE INFORMA A LA DIRECCIÓN SOBRE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE UN ANUNCIO Y SUS ESTRUCTURAS.
- XV. EXPLOTACIÓN DE ANUNCIO: ES EL APROVECHAMIENTO QUE SE OBTIENE EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD DE PUBLICIDAD.
- XVI. MOBILIARIO URBANO: TODOS AQUELLOS ELEMENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, QUE SIRVEN DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA Y AL EQUIPAMIENTO, QUE REFUERZAN LA IMAGEN URBANA, COMO: TEJABANES O PARABUSES, FUENTES, BANCAS, BOTES DE BASURA, MACETEROS, SEÑALAMIENTOS, NOMENCLATURA, POSTES DE ALUMBRADO, POSTES TELEFÓNICOS, CASETAS

TELEFÓNICAS, BUZONES Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO MUEBLE QUE PRESTE UN SERVICIO PÚBLICO;

- XVII. TOLDO: CUBIERTA DE LONA, TELA, HULE, LÁMINA O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE SE TIENDE PARA DAR SOMBRA;
- XVIII. ORLAS O CENEFAS: ES LA ORILLA ORNAMENTAL DE UN TOLDO;
- XIX. GABINETE: ELEMENTO MUEBLE CONFORMADO POR UNA CAJA O TAMBOR, PUDIENDO TENER ILUMINACIÓN Y CUYAS CARAS PUEDEN CONSTITUIR LA CARTELERA, CARÁTULA, VISTA O PANTALLA DONDE SE COLOCA EL MENSAJE;
- XX. PERITO: EL PERITO RESPONSABLE DE OBRA ES LA PERSONA FÍSICA QUE CUENTA CON EL REGISTRO DE PERITO VIGENTE, EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUIÉN SERÁ EL RESPONSABLE DE LOS ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS, ASÍ COMO DE LOS ACTOS PARA LOS QUE OTORQUE SU RESPONSABILIDAD, DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XXI. PROPIETARIO: ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE OSTENTA JURÍDICAMENTE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DENTRO DEL CUAL SE UBICARÁ EL ANUNCIO Y SU ESTRUCTURA. DICHA PROPIEDAD DEBERÁ SER DEBIDAMENTE ACREDITADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.
PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, TAMBIÉN SE CONSIDERA PROPIETARIO A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE OSTENTA JURÍDICAMENTE LA PROPIEDAD DE LA ESTRUCTURA DE ANUNCIO.
- XXII. POSEEDOR: ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE OSTENTA JURÍDICAMENTE LA POSESIÓN DERIVADA DEL INMUEBLE DENTRO DEL CUAL SE UBICARÁ EL ANUNCIO Y SU ESTRUCTURA;
PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, TAMBIÉN SE CONSIDERA POSEEDOR A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE DETENTE LA POSESIÓN DERIVADA DEL ANUNCIO Y SU ESTRUCTURA.
- XXIII. TITULAR DE LA LICENCIA: ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL DEBIDAMENTE ACREDITADA, QUIEN MEDIANTE UNA SOLICITUD, SE INTERESA EN LA OBTENCIÓN DE LA MISMA, Y A FAVOR DE QUIEN SERÁ OTORGADA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO;
- XXIV. TITULAR DEL PERMISO: EL TITULAR DEL PERMISO ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL DEBIDAMENTE ACREDITADA, QUIEN MEDIANTE UNA SOLICITUD, SE INTERESA EN LA OBTENCIÓN DEL MISMO, Y A FAVOR DE QUIEN SERÁ OTORGADO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO;
- XXV. BITÁCORA: ES LA LIBRETA DEBIDAMENTE ENCUADERNADA Y FOLIADA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS, EN CUYA APERTURA CONSTARÁN LOS DATOS DEL ANUNCIO Y SU ESTRUCTURA, DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y DEL PERITO, SUS OBLIGACIONES Y FIRMAS; ASÍ COMO EL NÚMERO DE LA AUTORIZACIÓN Y FECHA DE EXPEDICIÓN.
EN LA BITÁCORA SE REGISTRARÁN ADEMÁS, TODOS LOS ACTOS, VISITAS, OBSERVACIONES, INSTRUCCIONES, RECOMENDACIONES, REVISIONES DEBIDAMENTE FECHADOS, Y EN PARTICULAR CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR SUS IMPORTANCIA Y CARACTERÍSTICAS DEBAN QUEDAR ASENTADOS.
- XXVI. VÍA PÚBLICA: ES TODO INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO Y USO DESTINADO AL LIBRE TRÁNSITO, CUYA FUNCIÓN SEA LA DE DAR ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES, ALOJAR LAS INSTALACIONES DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS Y PROPORCIONAR AIREACIÓN, VENTILACIÓN, ILUMINACIÓN Y ASOLEAMIENTO A LOS EDIFICIOS;
- XXVII. ALINEAMIENTO: ES LA DEMARCACIÓN DEL LÍMITE ENTRE UN PREDIO Y LA VÍA PÚBLICA EN USO O LA VÍA PÚBLICA EN PROYECTO, ESTABLECIDA EN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE;
- XXVIII. PROYECCIÓN HORIZONTAL: ES LA FIGURA O TRAZO QUE RESULTA DE BAJAR O TRANSPORTAR HASTA EL PLANO HORIZONTAL LOS PUNTOS QUE CONSTITUYEN UN OBJETO EN EL ESPACIO, Y
- XXIX. DERECHO DE VÍA: ES LA FRANJA DE TERRENO DE RESTRICCIÓN FEDERAL O ESTATAL, QUE CORRE PARALELA A AMBOS LADOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS EXISTENTES, DE LOS RÍOS Y SUS CAUCES, CANALES, BORDOS, PRESAS, LECHOS ACUÍFEROS, LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN, GASODUCTOS, OLEODUCTOS Y VÍAS FÉRREAS. EN EL CASO DE LA VÍA PÚBLICA PROYECTADA, EL DERECHO DE VÍA COMPRENDE ADEMÁS LA FRANJA DE TERRENO PARA EL TRAZADO Y CONSTRUCCIÓN DE LA MISMA. ESTA FRANJA ES NECESARIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE DEFINEN EL DERECHO DE VÍA, ASÍ COMO DE LA POBLACIÓN VECINA.

ARTÍCULO 4. - LOS ANUNCIOS DE CARÁCTER POLÍTICO SE REGULARÁN ATENDIENDO A LO SIGUIENTE:

- I. DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOS ANUNCIOS DE PROPAGANDA POLÍTICA SE SUJETARÁN A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONVENIO QUE CELEBRE LA COMISIÓN LOCAL ELECTORAL CON EL MUNICIPIO, Y
- II. DURANTE EL TIEMPO EN QUE NO SE DESARROLLEN CAMPAÑAS POLÍTICAS, LOS ANUNCIOS DE CARÁCTER POLÍTICO SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 5. - EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, PODRÁ COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, MEDIANTE VISITAS DE VERIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 6. - LOS ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS DEBERÁN SER FABRICADOS Y CONSTRUIDOS CON MATERIALES INCOMBUSTIBLES O TRATADOS PARA TAL FIN, ANTICORROSIVOS, ANTIRREFLEJANTES Y QUE GARANTICEN SU ESTABILIDAD Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO 7. - EL TEXTO DE LOS ANUNCIOS DEBERÁ REDACTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL Y CON SUJECIÓN A LAS REGLAS DE LA GRAMÁTICA, SIN EL EMPLEO DE PALABRAS DE OTRO IDIOMA, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE SE REFIERAN A DIALECTOS NACIONALES O NOMBRES PROPIOS DE PRODUCTOS, MARCAS O NOMBRES COMERCIALES EN LENGUA EXTRANJERA QUE ESTÉN REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES, Y SIN LESIONAR LA MORAL, EL SANO ESPARCIMIENTO Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTÍCULO 8. - CUANDO EL BIEN O SERVICIO QUE SE PRETENDA ANUNCIAR, REQUIERA PARA SU DIFUSIÓN AL PÚBLICO ALGÚN REGISTRO, INSCRIPCIÓN O AUTORIZACIÓN DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OTORGAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 9. - LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, RETIRO Y DEMOLICIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE ANUNCIOS, ASÍ COMO DE LA PUBLICIDAD Y SU DISTRIBUCIÓN, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL LES SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 10. - LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO SE AJUSTARÁN A LO ESTABLECIDO POR ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. LOS QUE SE EXPIDAN EN CONTRAVENCIÓN A ESTA DISPOSICIÓN SERÁN NULOS Y, POR CONSECUENCIA, NO PRODUCIRÁN EFECTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 11. - POR RAZONES DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES, LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS SON RESPONSABLES DE SU CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN Y ESTÁN OBLIGADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE GUARDE EL ANUNCIO Y SU ESTRUCTURA, A DAR AVISO AL AYUNTAMIENTO SOBRE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN QUE SOBRE DE ELLOS SE DEBAN REALIZAR, SIN QUE ESTE HECHO GENERE DERECHOS JURÍDICOS SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL ANUNCIO Y SU ESTRUCTURA, DESLINDANDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDENCIAS. NO SE CONSIDERAN TRABAJOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EL CAMBIO DE TEXTO O IMAGEN.

ARTÍCULO 11 BIS.- NO REQUIERE PERMISO LA COLOCACIÓN DE MENSAJES GRÁFICOS O ESCRITOS EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, RELATIVOS A VACANTES O SOLICITUDES DE PERSONAL O QUE OFERTEN EMPLEOS, VENTA O RENTA DE INMUEBLES EN LA FACHADA DEL BIEN OFERTADO, EN VIRTUD DE QUE NO SE CONSIDERAN ANUNCIOS.

TRATÁNDOSE DE ANUNCIOS, NO SERÁ SANCIONADA LA PERSONA QUE EJECUTE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL REPARTO DE VOLANTES, ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PINTADOS O RÓTULOS, QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REALICEN EN MANTAS, BARDAS,

VIDRIERAS O ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS, TOLDOS, ORLAS, CENEFAS Y MUROS LATERALES O DE COLINDANCIA, ÚNICAMENTE LO SERÁ EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE CORRESPONDIENTE, CUANDO NO SE HAYA AUTORIZADO TAL ANUNCIO IMPRESO, PINTADO O RÓTULO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO; A LO CUAL SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

NO SE CONSIDERAN TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO AQUELLOS QUE SE REFIERAN AL ASEO Y LIMPIEZA DE LOS ANUNCIOS, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS CUANDO NO IMPLIQUE EL DESMANTELAMIENTO O MODIFICACIÓN DEL ANUNCIO O SU ESTRUCTURA, POR LO TANTO NO REQUERIRÁN DEL AVISO CORRESPONDIENTE.

EN MATERIA DE ANUNCIOS ÚNICAMENTE PODRÁN INTERVENIR LOS ELEMENTOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPALES, POR SOLICITUD DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO O, EN SU CASO, DEL FUNCIONARIO EN QUIEN RECAIGA LA DELEGACIÓN DE DICHA ATRIBUCIÓN.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 12. - SON AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO;
- III. TESORERÍA;
- IV. PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 13. - CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. AUTORIZAR LAS MODIFICACIONES DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN;
- III. EXPEDIR LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN SU CASO, PRORROGAR, NEGAR, REVOCAR, ANULAR O CANCELAR LA MISMA;
- IV. EXPEDIR EL PERMISO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y, EN SU CASO, REVALIDAR, NEGAR, REVOCAR, ANULAR O CANCELAR EL MISMO;
- V. AUTORIZAR LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA, PARA LOS TRABAJOS NECESARIOS DE INSTALACIÓN Y RETIRO DE LOS ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS;
- VI. REQUERIR EN CUALQUIER MOMENTO AL TITULAR DE LA LICENCIA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y LA BITÁCORA, Y
- VII. LAS QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 14. - CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS MODIFICACIONES DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS;
- III. ELABORAR Y EN SU CASO MODIFICAR LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS, PERMISOS Y AVISOS, A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO;
- IV. POR ACUERDO EXPRESO DEL AYUNTAMIENTO, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS A ÉSTE, CON EXCEPCIÓN DE: LA ANULACIÓN ADMINISTRATIVA, LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA Y/O PERMISO, LA AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS;
- V. VERIFICAR LA APERTURA DE LA BITÁCORA;
- VI. PRACTICAR INSPECCIONES, VISITAS DE VERIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS, ASÍ COMO ORDENAR A LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS O PERMISOS LOS TRABAJOS DE

- CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN QUE FUEREN NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU ESTABILIDAD, SEGURIDAD Y BUEN ESTADO Y EN GENERAL EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- VII. SOLICITAR A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, LOS DICTÁMENES QUE LA DIRECCIÓN DETERMINE;
 - VIII. REQUERIR EN CUALQUIER MOMENTO, AL TITULAR DE LA LICENCIA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y LA BITÁCORA;
 - IX. APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS POR LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A LAS ESTRUCTURAS DE LOS ANUNCIOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LA ESTABILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN EN QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS O PARA LA VIDA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES, Y EN SU CASO EJECUTAR LOS TRABAJOS NECESARIOS, MISMOS QUE SERÁN CON CARGO AL TITULAR DE LA LICENCIA RESPECTIVA;
 - X. APLICAR, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO;
 - XI. LLEVAR EL REGISTRO DE LICENCIAS Y PERMISOS, QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO;
 - XII. DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y ACCESORIOS QUE SE CAUSEN, POR CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN DE LOS ANUNCIOS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO, A EFECTO DE QUE LA TESORERÍA LLEVE A CABO LA RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE, Y
 - XIII. LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 15. - CORRESPONDE A TESORERÍA EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y ACCESORIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, CONFORME LO DETERMINE LA DIRECCIÓN.
- II. PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO;
- III. SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN A FIN DE EXIGIR EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS AL TITULAR DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN, O BIEN A QUIEN SE ESTÉ BENEFICIANDO POR LA EXPLOTACIÓN DEL ANUNCIO, Y
- IV. LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 16. - CORRESPONDE A PROTECCIÓN CIVIL EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. ELABORAR LOS DICTÁMENES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y RIESGO, QUE SEAN SOLICITADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LA DIRECCIÓN;
- II. ESTABLECER LAS CONDICIONES, MEDIDAS Y RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN CUMPLIRSE ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, RETIRO O DEMOLICIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS;
- III. PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;
- IV. REQUERIR EN CUALQUIER MOMENTO, AL TITULAR DE LA LICENCIA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y LA BITÁCORA, Y
- V. LAS DEMÁS QUE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**CAPÍTULO III
DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS**

ARTÍCULO 17. - EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS ES EL INSTRUMENTO GRÁFICO QUE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, CONTIENE LA CARTOGRAFÍA CON LA ZONIFICACIÓN Y TABLA DE COMPATIBILIDAD DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS.

ARTÍCULO 18. - EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS CONTENDRÁ:

- I. LA CARTOGRAFÍA CON LA DELIMITACIÓN DE LAS DISTINTAS ZONAS EN LAS QUE SE PODRÁ AUTORIZAR O NEGAR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, RETIRO O DEMOLICIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS;
- II. LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS, EN LA QUE SE INTERRELACIONAN LAS ZONAS Y LOS TIPOS DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS; LA SIMBOLOGÍA PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE SU PERMISIÓN O PROHIBICIÓN; Y
- III. LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES QUE, POR RAZONES DE PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN URBANA, DEBERÁN OBSERVARSE EN MATERIA DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS.

CAPÍTULO IV DE LA CLASIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS

ARTÍCULO 19. - PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO LOS ANUNCIOS SE COMPONEN DE: ESTRUCTURA Y MENSAJE.

ARTÍCULO 20. - SON ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA:

- I. BASE O ESTRUCTURA DE CIMENTACIÓN;
- II. BASE O ESTRUCTURA DE SUSTENTACIÓN O SOPORTE;
- III. ELEMENTOS DE FIJACIÓN;
- IV. GABINETE O CAJA DEL ANUNCIO;
- V. CARTELERA, CARÁTULA, VISTA O PANTALLA;
- VI. SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, Y
- VII. SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS.

ARTÍCULO 21. - SON ELEMENTOS DEL MENSAJE, EL TEXTO Y LA IMAGEN.

ARTÍCULO 22. - PARA EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS Y/O PERMISOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS ANUNCIOS SE CLASIFICAN:

- I. POR SU FUNCIÓN O CONTENIDO:
 - a) ANUNCIOS DENOMINATIVOS.- LOS QUE TENGAN COMO ÚNICA FINALIDAD LA IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS, Y QUE CONTENGAN EL NOMBRE COMERCIAL, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DE QUE SE TRATE, ACTIVIDAD A QUE SE DEDIQUE, SERVICIO QUE PRESTE, EL PRODUCTO QUE VENDA U OFERTE, EL EMBLEMA, FIGURA, MARCA GRÁFICA O LOGOTIPO Y DATOS QUE IDENTIFIQUEN A UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIEMPRE QUE EL ANUNCIO SE UBIQUE DENTRO DEL PREDIO O INMUEBLE DONDE SE DESARROLLA SU ACTIVIDAD. TAMBIÉN SE CONSIDERAN ANUNCIOS DENOMINATIVOS LOS QUE INCLUYAN DENTRO DE SU MENSAJE DENOMINATIVO LA MARCA, LOGOTIPO O SIGNO DISTINTIVO DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL PATROCINADORA, SIEMPRE QUE LA SUPERFICIE DEL PATROCINIO SEA COMO MÁXIMO EL VEINTE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL ANUNCIO, SI LA SUPERFICIE DEL PATROCINIO EXCEDE EL PORCENTAJE SEÑALADO, SE CONSIDERARÁ COMO ANUNCIO MIXTO;
 - b) ANUNCIOS DE PUBLICIDAD.- LOS QUE SE REFIEREN A LA DIFUSIÓN DE MARCAS, PRODUCTOS, EVENTOS, BIENES, SERVICIOS O ACTIVIDADES SIMILARES Y QUE PROMUEVEN SU VENTA, USO O CONSUMO;

- c) ANUNCIOS MIXTOS.- LOS QUE CONTENGAN UN MENSAJE DENOMINATIVO Y DE PUBLICIDAD, SIEMPRE QUE EL MENSAJE DE PUBLICIDAD SEA MAYOR AL VEINTE POR CIENTO Y MENOR AL SESENTA POR CIENTO DEL ANUNCIO, Y
- d) ANUNCIOS CÍVICOS.- LOS QUE CONTENGAN MENSAJES QUE SE UTILICEN PARA DIFUNDIR Y PROMOVER ASPECTOS CÍVICOS, POLÍTICOS, SOCIALES, CULTURALES, ARTÍSTICOS, EDUCATIVOS, EVENTOS TÍPICOS, DE CULTO RELIGIOSO, DE CARÁCTER ECOLÓGICO, DE INTERÉS SOCIAL O GENERAL, CAMPAÑAS SIN FINES DE LUCRO Y QUE TIENDAN A GENERAR UN CONOCIMIENTO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.

II. POR LA UBICACIÓN DEL ANUNCIO:

- a) EN BARDAS;
- b) EN VIDRIERAS O ESCAPARATES;
- c) EN CORTINAS METÁLICAS;
- d) EN TOLDOS, ORLAS O CENEFAS;
- e) EN FACHADAS;
- f) EN MUROS LATERALES O DE COLINDANCIA;
- g) EN AZOTEAS;
- h) EN ESTRUCTURA APOYADA DIRECTAMENTE SOBRE EL TERRENO;
- i) EN MOBILIARIO URBANO, Y
- j) DE REPARTO.

III. POR LA UBICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO:

- a) ANUNCIOS EN GABINETE.- LOS QUE SE INSTALEN, COLOQUEN O FIJEN EN ESTRUCTURA DE GABINETE, SEAN ADOSADOS, EN SALIENTES, VOLADOS O COLGANTES, SOBRE LAS FACHADAS O MUROS DE EDIFICACIONES;
- b) ANUNCIOS DE AZOTEA.- LOS QUE SE ENCUENTREN SUSTENTADOS O SOPORTADOS POR UNO O MÁS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y SU ESTRUCTURA SE INSTALE O FIJE SOBRE LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES;
- c) ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS.- LOS QUE SE ENCUENTREN SUSTENTADOS POR UNO O MÁS ELEMENTOS ESTRUCTURALES, APOYADOS O ANCLADOS DIRECTAMENTE AL TERRENO DE UN PREDIO Y CUYA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL SEA QUE SUS SOPORTES Y SU PANTALLA O CARÁTULA NO TENGAN CONTACTO CON EDIFICACIÓN ALGUNA, Y
- d) ANUNCIOS ELECTRÓNICOS.- LOS QUE TRANSMITEN MENSAJES O IMÁGENES EN MOVIMIENTO Y ANIMACIÓN POR MEDIO DE FOCOS, LÁMPARAS O DIODOS EMISORES DE LUZ.

IV. POR EL TIPO DE ANUNCIO:

- a). ANUNCIOS PINTADOS.- LOS QUE SE HAGAN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PINTURA O CALCOMANÍAS SOBRE LA SUPERFICIE DE EDIFICACIONES O CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO FIJO;
- b). ANUNCIOS ADOSADOS.- CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO ELABORADO CON DISTINTOS MATERIALES, QUE SE FIJEN O ADHIERAN A LA SUPERFICIE DE LAS FACHADAS O MUROS, SIEMPRE QUE ÉSTOS NO SEAN DE COLINDANCIA;
- c). ANUNCIOS SALIENTES.- AQUELLOS CUYAS CARTELERAS, CARÁTULAS, VISTAS O PANTALLAS SE COLOQUEN FUERA DEL PARAMENTO DE UNA FACHADA Y ESTÉN FIJADOS A ELLA POR MEDIO DE MÉNSULAS;
- d). ANUNCIOS EN MANTAS.- LOS QUE LLEVEN IMPRESO EL MENSAJE SOBRE LONA, PLÁSTICO O TELA. QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS MANTAS LAS BANDEROLAS Y GALLARDETES;
- e). ANUNCIOS INTEGRADOS.- AQUELLOS COLOCADOS SOBRE FACHADAS QUE EN ALTO, BAJORRELIEVE O CALADOS FORMEN PARTE INTEGRAL DE LA EDIFICACIÓN, SIEMPRE QUE LA FACHADA NO SEA DE COLINDANCIA;
- f). ANUNCIOS DE NEÓN.- LOS ANUNCIOS FORMADOS POR ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN QUE UTILIZAN GAS NEÓN O ARGÓN, SIN GABINETE;
- g). ANUNCIOS DE PROYECCIÓN ÓPTICA.- LOS QUE UTILIZAN UN SISTEMA O HAZ DE LUZ PARA PROYECTAR MENSAJES O IMÁGENES;

- h). ANUNCIOS EN OBJETOS INFLABLES.- AQUELLOS QUE SE CARACTERIZAN POR ESTAR LOCALIZADOS O SER PARTE DE OBJETOS QUE CONTENGAN ALGÚN TIPO DE GAS EN SU INTERIOR, SEA QUE SE ENCUENTREN FIJOS AL PISO, A UN INMUEBLE O SUSPENDIDOS EN EL AIRE, Y
- i). ANUNCIOS EN VOLANTES Y FOLLETOS.- SON AQUELLOS ANUNCIOS QUE SE DISTRIBUYEN MEDIANTE REPARTO PERSONAL O DOMICILIARIO, INCLUYENDO MUESTRAS GRATUITAS DE PRODUCTOS.

CAPÍTULO V DE LAS ESPECIFICACIONES DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 23. - LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. EN BARDAS SÓLO SE PERMITIRÁ UN ANUNCIO PINTADO QUE NO EXCEDA DEL CUARENTA POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LAS BARDAS, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO SEAN DE COLINDANCIA;
- II. EN VIDRIERAS O ESCAPARATES SÓLO SE PERMITIRÁ UN ANUNCIO PINTADO O DE NEÓN QUE NO EXCEDA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DONDE SE PRETENDA EXHIBIR EL ANUNCIO;
- III. EN CORTINAS METÁLICAS SÓLO SE PERMITIRÁ UN ANUNCIO PINTADO QUE NO EXCEDA DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LAS MISMAS;
- IV. EN TOLDOS, ORLAS O CENEFAS SÓLO SE PERMITIRÁN ANUNCIOS PINTADOS;
- V. EN FACHADAS, SÓLO SE PERMITIRÁN HASTA DOS ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS POR ESTABLECIMIENTO O RAZÓN SOCIAL, QUE PODRÁN SER PINTADOS, ADOSADOS, SALIENTES, INTEGRADOS, EN GABINETE O EN MANTAS, DEBIENDO UBICARSE SOBRE LOS MUROS DE FACHADA, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COLINDANCIA:
 - a). LOS ANUNCIOS PINTADOS NO DEBERÁN EXCEDER DEL CUARENTA POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LA FACHADA;
 - b). LOS ANUNCIOS ADOSADOS NO DEBERÁN EXCEDER DEL CUARENTA POR CIENTO DE LA FACHADA SOBRE LA QUE SE PRETENDAN COLOCAR;
 - c). LOS ANUNCIOS EN SALIENTE NO DEBERÁN EXCEDER DE UNO POR ESTABLECIMIENTO Y SU INSTALACIÓN SERÁ PERPENDICULAR A LA PARED DE LA FACHADA, RESPETANDO LAS DIMENSIONES MÁXIMAS DE 90 CENTÍMETROS DE SALIENTE POR 90 CENTÍMETROS DE ALTURA, 20 CENTÍMETROS DE ESPESOR Y CON UNA ALTURA MÍNIMA LIBRE DE 2.20 METROS A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA;
 - d). LOS ANUNCIOS INTEGRADOS NO DEBERÁN EXCEDER DEL VEINTE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LA FACHADA SOBRE LA QUE SE PRETENDAN COLOCAR;
 - e). LOS ANUNCIOS EN GABINETE PODRÁN SER ADOSADOS O EN SALIENTE Y SE AJUSTARÁN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS B) Y C) DE ESTA FRACCIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, Y
 - f). EN MANTAS SÓLO SE PERMITIRÁ LA COLOCACIÓN DE UN ANUNCIO POR UN PERÍODO DE TIEMPO QUE NO EXCEDERÁ DE 30 DÍAS NATURALES. LA DIMENSIÓN DEL ANUNCIO NO PODRÁ EXCEDER DE 2.40 METROS POR 1.20 METROS Y EL MISMO NO DEBERÁ OBSTRUIR LAS CIRCULACIONES PEATONALES Y VEHICULARES DEL INMUEBLE DONDE SE PRETENDA COLOCAR.
- VI. EN ESTRUCTURA APOYADA DIRECTAMENTE SOBRE EL TERRENO SÓLO SE PERMITIRÁ LA COLOCACIÓN DE UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO POR INMUEBLE, EL CUAL PODRÁ CONTENER HASTA DOS CARTELERAS A UN MISMO NIVEL, MONTADAS SOBRE LA MISMA ESTRUCTURA, SIEMPRE Y CUANDO SE UBIQUE DENTRO DEL ÁREA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN Y EL TERRENO TENGA UNA SUPERFICIE MAYOR A 200 METROS CUADRADOS. EL ANUNCIO POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ INSTALARSE EN LAS ZONAS DE RESTRICCIÓN, ESTACIONAMIENTOS Y ACCESOS; ASIMISMO, NO SE PERMITIRÁ QUE EL ANUNCIO Y SUS ELEMENTOS INVADAN FÍSICAMENTE O EN SU PROYECCIÓN HORIZONTAL LA VÍA PÚBLICA O LOS PREDIOS COLINDANTES. LAS DIMENSIONES MÁXIMAS DE LA CARTELERA DEL ANUNCIO SERÁN DE 3.75 METROS POR 1.25 METROS POR 30 CENTÍMETROS DE ESPESOR Y UNA ALTURA MÁXIMA DE 9

METROS A PARTIR DEL NIVEL DE DESPLANTE DE LA ESTRUCTURA Y HASTA LA PARTE SUPERIOR DE LA CARTELERA.

ARTÍCULO 24. – PARA LOS CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SE PERMITIRÁ:

- I. ANUNCIOS DENOMINATIVOS ADOSADOS Y EN GABINETE, UBICADOS EN LOS MUROS CIEGOS DE LAS FACHADAS Y LAS DIMENSIONES DE LOS ANUNCIOS NO EXCEDAN DEL QUINCE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE DE LOS MUROS;
- II. LA COLOCACIÓN DE SÓLO UN ANUNCIO DENOMINATIVO AUTOSOPORTADO DENTRO DEL O LOS PREDIOS QUE OCUPE EL CENTRO COMERCIAL, EN EL ÁREA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN. EL ANUNCIO PODRÁ TENER UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE PUBLICIDAD QUE NO EXCEDERÁ DE 7.50 METROS DE ALTURA POR 2.50 METROS DE ANCHO Y UNA ALTURA TOTAL DE 9 METROS Y DEBERÁ CONTENER LAS CARTELERAS DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CENTRO O PLAZA COMERCIAL, DISTRIBUIDAS EN DIFERENTES NIVELES, HASTA EN DOS PLANOS PARALELOS.

ARTÍCULO 25. - TRATÁNDOSE DE ANUNCIOS DENOMINATIVOS SÓLO SE PERMITIRÁ COMO MÁXIMO LA COLOCACIÓN DE TRES ANUNCIOS POR ESTABLECIMIENTO. PUDIENDO EL SOLICITANTE DETERMINARLOS A SU ELECCIÓN, SIEMPRE EN APEGO A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 26. - LOS ANUNCIOS DE PUBLICIDAD OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. EN MUROS LATERALES O DE COLINDANCIA ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁN LOS ANUNCIOS DE PROYECCIÓN ÓPTICA AUTORIZÁNDOSE SOLAMENTE LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS A TRAVÉS DE APARATOS DE PROYECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LAS IMÁGENES, LEYENDAS O MENSAJES ESTÉN DIRIGIDOS HACIA MUROS CIEGOS. EN ESTE CASO, EL ANUNCIANTE DEBERÁ CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES ESCRITAS DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL INMUEBLE O SITIO SOBRE EL QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN Y DE AQUEL EN DONDE SE PRETENDA PROYECTAR O EXHIBIR EL ANUNCIO. NO SE PERMITIRÁ LA PROYECCIÓN DE ESTE TIPO DE ANUNCIOS EN INMUEBLES DESTINADOS TOTAL O PARCIALMENTE A USO HABITACIONAL; LA SUPERFICIE QUE SE UTILICE PARA LA PROYECCIÓN DE LOS ANUNCIOS NO DEBERÁ SER MAYOR DE 20 METROS DE ALTO POR 20 METROS DE ANCHO, Y DEBERÁ SER ANTIRREFLEJANTE. SÓLO PODRÁN INSTALARSE EN LUGARES DONDE NO INTERFIERAN LA VISIBILIDAD O EL FUNCIONAMIENTO DE SEÑALIZACIONES OFICIALES DE CUALQUIER TIPO, NI PROVOQUEN DESLUMBRAMIENTO A CONDUCTORES DE VEHÍCULOS O A PEATONES.
- II. EN AZOTEA SÓLO SE PERMITIRÁ LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE AZOTEA, SIEMPRE QUE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN DONDE ESTÉ UBICADA LA EDIFICACIÓN SEA MAYOR DE 200 METROS CUADRADOS Y LA DISTANCIA MÍNIMA ENTRE UN ANUNCIO DE AZOTEA RESPECTO DE OTRO IGUAL O AUTOSOPORTADO O ELECTRÓNICO DEBERÁ SER DE 100 METROS CON UNA TOLERANCIA DE 10 METROS. LA ESTRUCTURA DE SUSTENTACIÓN O SOPORTE PODRÁ TENER UNA ALTURA MÁXIMA DE 2.20 METROS DE LA LOSA A LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA. LA ALTURA MÁXIMA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA A LA PARTE SUPERIOR DE LA CARTELERA NO SERÁ MAYOR DE 25 METROS. LA CARTELERA INCLUYENDO SUS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN PODRÁ TENER UNA ALTURA MÁXIMA DE 7.20 METROS Y UNA LONGITUD MÁXIMA DE 12.90 METROS. EL ANUNCIO EN AZOTEA SÓLO PODRÁ OCUPAR LA SUPERFICIE LIBRE DE LA MISMA, POR LO QUE QUEDAN EXCEPTUADOS LOS ESPACIOS DESTINADOS A TINACOS, TENEDEROS, CUARTOS DE SERVICIO, TANQUES DE GAS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO INSTALADO EN LA AZOTEA. NO SE DEBERÁN OBSTRUIR LAS ÁREAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL. EL ANUNCIO NO PODRÁ SOBRESALIR DEL PERÍMETRO DE LA AZOTEA, NI INVADIR FÍSICAMENTE O EN SU PROYECCIÓN HORIZONTAL LA VÍA PÚBLICA O LOS PREDIOS COLINDANTES. SÓLO SE PERMITIRÁ UN ANUNCIO DE AZOTEA POR INMUEBLE Y PODRÁ CONTENER DOS CARTELERAS A UN MISMO NIVEL EN FORMA PARALELA O FORMANDO UN ÁNGULO ENTRE CARTELERAS NO MAYOR A 30 GRADOS;
- III. EN ESTRUCTURA APOYADA DIRECTAMENTE SOBRE EL TERRENO SE PERMITIRÁN ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS, ANUNCIOS ELECTRÓNICOS Y ANUNCIOS EN OBJETOS INFLABLES;
- IV. LOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS Y SUS ESTRUCTURAS SE PODRÁN COLOCAR SIEMPRE QUE LA SUPERFICIE DEL TERRENO SOBRE EL QUE SE VAN A INSTALAR SEA MAYOR A 200 METROS CUADRADOS Y LA DISTANCIA MÍNIMA ENTRE UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO DE PUBLICIDAD

RESPECTO DE OTRO IGUAL O DE AZOTEA O ELECTRÓNICO SEA DE 100 METROS, CON UNA TOLERANCIA DE 10 METROS. SÓLO SE PERMITIRÁ UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO POR INMUEBLE Y PODRÁ CONTENER HASTA DOS CARTELERAS PARALELAS EN UN MISMO NIVEL, MONTADAS SOBRE LA MISMA ESTRUCTURA, TENIENDO CADA CARTELERAS COMO DIMENSIONES MÁXIMAS 12.90 METROS DE LONGITUD POR 7.20 METROS DE ALTURA. LA ALTURA MÁXIMA DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO SERÁ DE 25 METROS DEL DESPLANTE A LA PARTE SUPERIOR DE LA CARTELERAS. NO SE PERMITIRÁ SU COLOCACIÓN EN INMUEBLES DESTINADOS TOTALMENTE A USO HABITACIONAL. EL ANUNCIO AUTOSOPORTADO POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ INSTALARSE EN LAS ZONAS DE RESTRICCIÓN, ESTACIONAMIENTOS Y ACCESOS Y NO SE PERMITIRÁ QUE LOS ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS O SUS ELEMENTOS INVADAN FÍSICAMENTE O EN SU PROYECCIÓN HORIZONTAL LA VÍA PÚBLICA O LOS PREDIOS COLINDANTES;

- V. LOS ANUNCIOS ELECTRÓNICOS Y SUS ESTRUCTURAS SE PODRÁN COLOCAR SIEMPRE QUE LA SUPERFICIE DEL TERRENO SOBRE EL QUE SE VAN A DESPLANTAR SEA MAYOR A 200 METROS CUADRADOS Y LA DISTANCIA MÍNIMA ENTRE UN ANUNCIO ELECTRÓNICO RESPECTO DE OTRO IGUAL O DE AZOTEA O AUTOSOPORTADO DE PUBLICIDAD SEA DE 100 METROS CON UNA TOLERANCIA DE 10 METROS. SÓLO SE PERMITIRÁ UN ANUNCIO ELECTRÓNICO POR INMUEBLE. LOS ANUNCIOS ELECTRÓNICOS PODRÁN TENER UN ÁREA DE EXHIBICIÓN MÁXIMA DE 6.50 METROS POR 3.60 METROS; EL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DEBERÁ TENER UN REDUCTOR QUE DISMINUYA SU LUMINOSIDAD ENTRE LAS 19:00 Y LAS 6:00 HORAS. LAS FUENTES LUMINOSAS NO DEBERÁN REBASAR LOS 75 LUXES. SÓLO PODRÁN INSTALARSE EN LUGARES DONDE NO INTERFIERAN LA VISIBILIDAD O EL FUNCIONAMIENTO DE SEÑALIZACIONES OFICIALES DE CUALQUIER TIPO NI PROVOQUEN DESLUMBRAMIENTO A CONDUCTORES DE VEHÍCULOS O A PEATONES; LA ALTURA MÁXIMA SERÁ DE 25.00 METROS MEDIDA DESDE EL NIVEL DE DESPLANTE A LA PARTE SUPERIOR DE LA CARTELERAS; NO SE PERMITIRÁ QUE LOS ANUNCIOS ELECTRÓNICOS AUTOSOPORTADOS O SUS ELEMENTOS INVADAN FÍSICAMENTE O EN SU PROYECCIÓN HORIZONTAL LA VÍA PÚBLICA O LOS PREDIOS COLINDANTES;
- VI. LOS ANUNCIOS EN OBJETOS INFLABLES SERÁN AUTORIZADOS POR UN PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS NATURALES Y SE PODRÁN COLOCAR SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE PROMOCIONES, EVENTOS O PUBLICIDAD DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE INSTALEN. LOS ANUNCIOS EN OBJETOS INFLABLES NO DEBERÁN INVADIR LAS ÁREAS DE TRÁNSITO PEATONAL O VEHICULAR Y SUS ELEMENTOS NO PODRÁN INVADIR LA VÍA PÚBLICA. CUANDO LA ALTURA DEL OBJETO INFLABLE MOTIVO DEL ANUNCIO SEA MAYOR A 20 METROS SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; O EN SU CASO, DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. SOLAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE PERMITA LA INSTALACIÓN DE ESTE TIPO DE ANUNCIO, EL MISMO DEBERÁ ESTAR ANCLADO DIRECTAMENTE EN EL LUGAR EN QUE SE REALICE LA PROMOCIÓN O EVENTO ANUNCIADO O SE UBIQUE LA NEGOCIACIÓN DEL ANUNCIANTE. DEBERÁN SER INFLADOS CON AIRE O GAS INERTE Y NO SE PERMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE OBJETOS INFLADOS CON NINGÚN TIPO DE GAS TÓXICO, INFLAMABLE O EXPLOSIVO;
- VII. EN VOLANTES Y FOLLETOS SE PERMITIRÁ SU REPARTO PARA LA PROMOCIÓN PUBLICITARIA, POR UN PERÍODO DE TIEMPO QUE NO EXCEDERÁ DE 60 DÍAS NATURALES, Y
- VIII. EN MOBILIARIO URBANO SE PODRÁN PERMITIR ANUNCIOS PINTADOS Y ADOSADOS EN FUNCIÓN DEL TIPO DE MUEBLE CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES QUE CONVenga EL AYUNTAMIENTO. LOS ESPACIOS DESTINADOS A LA PUBLICIDAD EN EL MOBILIARIO URBANO SERÁN DETERMINADOS DE ACUERDO AL DISEÑO, DIMENSIONES Y UBICACIÓN DEL MUEBLE, QUE SERÁ ANALIZADO Y EVALUADO POR LA DIRECCIÓN; Y EN SU CASO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO. SE PERMITIRÁ LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUENTEN CON LA CONCESIÓN, LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 27. - EN ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EL AYUNTAMIENTO, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, PODRÁ REQUERIR EVENTUALMENTE LA OCUPACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, PARA LO CUAL EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ MEDIANTE CONVENIO CON EL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO, LOS TIEMPOS DE OCUPACIÓN, MISMOS QUE NO PODRÁN EXCEDER DE SEIS MESES.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR INTERÉS PÚBLICO, LO QUE BENEFICIA A LA COMUNIDAD QUEDANDO ENTONCES COMPRENDIDOS LOS SIGUIENTES RUBROS: CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, PAGO DE CONTRIBUCIONES, SALUD, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL, SERVICIOS PÚBLICOS Y TODO LO RELACIONADO CON ACCIONES DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 28. - LOS ANUNCIOS MIXTOS OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

EN FACHADAS, SE PERMITIRÁ SÓLO UN ANUNCIO QUE PODRÁ SER PINTADO, ADOSADO, SALIENTE, EN GABINETE O EN MANTA, DEBIENDO UBICARSE SOBRE LOS MUROS DE FACHADA, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COLINDANCIA:

- I. LOS ANUNCIOS PINTADOS NO DEBERÁN EXCEDER DEL CUARENTA POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LA FACHADA;
- II. LOS ANUNCIOS ADOSADOS NO DEBERÁN EXCEDER DEL CUARENTA POR CIENTO DE LA FACHADA SOBRE LA QUE SE PRETENDAN COLOCAR;
- III. LOS ANUNCIOS EN SALIENTE NO DEBERÁN EXCEDER DE UNO POR ESTABLECIMIENTO Y SU INSTALACIÓN SERÁ PERPENDICULAR A LA PARED DE LA FACHADA, RESPETANDO LAS DIMENSIONES MÁXIMAS DE 90 CENTÍMETROS DE SALIENTE POR 90 CENTÍMETROS DE ALTURA, 20 CENTÍMETROS DE ESPESOR Y CON UNA ALTURA MÍNIMA LIBRE DE 2.20 METROS A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA;
- IV. LOS ANUNCIOS EN GABINETE Y SUS ESTRUCTURAS PODRÁN SER ADOSADOS O EN SALIENTE Y SE AJUSTARÁN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO, SEGÚN SEA EL CASO; Y
- V. LOS ANUNCIOS EN MANTAS, SÓLO SE PERMITIRÁN UN ANUNCIO POR UN PERÍODO QUE NO EXCEDERÁ DE 30 DÍAS NATURALES. LA DIMENSIÓN DEL ANUNCIO EN MANTA NO PODRÁ EXCEDER DE 2.40 METROS POR 1.20 METROS Y EL MISMO NO DEBERÁ OBSTRUIR LAS CIRCULACIONES PEATONALES Y VEHICULARES DEL INMUEBLE DONDE SE PRETENDA COLOCAR.

ARTÍCULO 29. - LOS ANUNCIOS CÍVICOS, OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LOS ANUNCIOS CÍVICOS ÚNICAMENTE SERÁN PERMITIDOS POR UN PERÍODO QUE NO EXCEDERÁ DE 30 DÍAS NATURALES Y SE PERMITIRÁ SU COLOCACIÓN EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES Y FOLLETOS;
- II. EN BARDAS SÓLO SE PERMITIRÁ UN ANUNCIO PINTADO QUE NO EXCEDA DEL CUARENTA POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LAS BARDAS, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO SEAN DE COLINDANCIA;
- III. EN MANTAS SÓLO SE PERMITIRÁN ANUNCIOS QUE NO EXCEDAN DE 3.60 METROS POR 90 CENTÍMETROS. EL LUGAR DE UBICACIÓN DE ESTOS ANUNCIOS SERÁ EL QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO QUIEN ÚNICAMENTE EN ESTE CASO PODRÁ PERMITIR SU COLOCACIÓN EN POSTES. LOS ANUNCIOS CÍVICOS NO DEBERÁN OBSTRUIR LOS VANOS DEL INMUEBLE DONDE SE PRETENDAN COLOCAR, Y
- IV. EN VOLANTES Y FOLLETOS SE PERMITIRÁ SU REPARTO PARA LA PROMOCIÓN DE EVENTOS CÍVICOS.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. - QUEDAN PROHIBIDOS LOS ANUNCIOS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 31. - QUEDA PROHIBIDA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, COLOCACIÓN, FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS EN:

- I. ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS, EN MUEBLES E INMUEBLES CATALOGADOS, DECLARADOS O REGISTRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA O POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES.
- II. LOS LUGARES O PARTES QUE PROHIBA EXPRESAMENTE ESTE REGLAMENTO Y EN ÁREAS NO AUTORIZADAS, CONFORME AL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS;
- III. VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES. QUEDARÁN FUERA DE ESTA PROHIBICIÓN LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MOBILIARIO URBANO SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA;
- IV. DERECHOS DE VÍA DE RÍOS, CAUCES, CANALES, BORDOS, PRESAS, LECHOS ACUÍFEROS, LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN, GASODUCTOS, OLEODUCTOS Y VÍAS FÉRREAS.
- V. PUENTES VEHICULARES Y PEATONALES, PASOS A DESNIVEL, MUROS DE CONTENCIÓN Y TALUDES;
- VI. ÁREAS URBANIZABLES, NO URBANAS, DE RESERVA Y DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA;
- VII. MONTAÑAS, CERROS, MONTES, LOMAS, LADERAS, BOSQUES, ROCAS, ÁRBOLES, BORDES DE RÍOS, PRESAS, LAGOS, CANALES, BARRANCAS;
- VIII. MARQUESINAS, VENTANAS, PUERTAS, MUROS DE VIDRIO, MUROS DE COLINDANCIA, ACRÍLICOS U OTROS ELEMENTOS CUANDO OBSTRUYAN LA ILUMINACIÓN NATURAL AL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES;
- IX. COLUMNAS DE CUALQUIER ESTILO ARQUITECTÓNICO;
- X. ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN;
- XI. POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ENERGÍA ELÉCTRICA, POSTES TELEFÓNICOS, BANCAS;
- XII. FUERA DEL ÁREA DE CARTELERA AUTORIZADA Y EN LA ESTRUCTURA QUE SOPORTA LA CARTELERA;
- XIII. LAS QUE DETERMINEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 32. - EN NINGÚN CASO SE OTORGARÁN LICENCIAS Y/O PERMISOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS QUE POR SU UBICACIÓN, DIMENSIONES O MATERIALES EMPLEADOS EN SU CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD, LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O LA SEGURIDAD DE LOS BIENES; OCASIONEN PERJUICIOS O PUEDAN AFECTAR LA NORMAL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O ALTEREN LA COMPATIBILIDAD DEL USO O DESTINO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS, O BIEN QUE NO CUMPLAN CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO;
- II. CUANDO EL CONTENIDO, IDEAS, IMÁGENES, TEXTOS O FIGURAS DE LOS ANUNCIOS INCITEN A LA VIOLENCIA; SEAN CONTRARIAS A LA MORAL O PROMUEVAN LA DISCRIMINACIÓN RACIAL O SOCIAL, INCITEN AL CONSUMO DE PRODUCTOS NOCIVOS PARA LA SALUD, SIN LAS LEYENDAS PREVENTIVAS QUE ESTABLECEN LAS LEYES DE LA MATERIA;
- III. CUANDO SE PRETENDA ANUNCIAR ACTIVIDADES DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL O ESPECTÁCULO PÚBLICO SIN QUE SE ACREDITE PREVIAMENTE HABER OBTENIDO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, AUN CUANDO SE TRATE DE ANUNCIOS DENOMINATIVOS;
- IV. CUANDO LOS ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS CONTENGAN CARACTERES, COMBINACIONES DE COLORES, TIPOLOGÍA DE SIGNOS O INDICACIONES ANÁLOGOS A LOS QUE REGULAN EL TRÁNSITO, O SUPERFICIES REFLEJANTES SIMILARES A LAS QUE UTILIZA EN SUS SEÑALAMIENTOS LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL U OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL AYUNTAMIENTO; Y
- V. CUANDO LOS ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA DE LAS CALLES O LA DE CUALQUIER SEÑALAMIENTO OFICIAL.

ARTÍCULO 33. - LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DEBERÁN ABSTENERSE DE PERMITIR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS, QUE NO CUENTEN CON LA LICENCIA O EL PERMISO RESPECTIVOS; EN CASO CONTRARIO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 34. - LOS ANUNCIOS Y LOS ELEMENTOS DE SU ESTRUCTURA NO PODRÁN INVADIR NI PROYECTARSE SOBRE LAS PROPIEDADES COLINDANTES, NI LA VÍA PÚBLICA, NI INTERFERIR CON LA VISIBILIDAD O FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER SEÑALIZACIÓN OFICIAL.

CAPÍTULO VII DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 35. - PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, RETIRO, DESMANTELAMIENTO, Y EN SU CASO, LA DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS QUE SOPORTAN O SUSTENTAN ANUNCIOS, SE NECESITARÁ CONTAR CON LICENCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 36. - LOS ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS QUE REQUIEREN LICENCIA SON: ANUNCIOS EN GABINETE, ANUNCIOS DE AZOTEA, ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS Y ANUNCIOS ELECTRÓNICOS.

ARTÍCULO 37. - LA SOLICITUD DE LICENCIA A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL TITULAR DE LA LICENCIA, POR LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES Y EL PERITO.

ARTÍCULO 38. - LA SOLICITUD DE LICENCIA SE DEBERÁ PRESENTAR EN EL FORMATO AUTORIZADO, ACOMPAÑADO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. DOCUMENTO CON EL QUE EL TITULAR DE LA LICENCIA, EL PROPIETARIO Y EL POSEEDOR ACREDITEN SU PERSONALIDAD;
- II. ESCRITURA PÚBLICA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON LA QUE SE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE SUJETO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA;
- III. DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE LA POSESIÓN DERIVADA DEL INMUEBLE SUJETO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA;
- IV. DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA, DEL PROPIETARIO, DEL POSEEDOR Y DEL PERITO;
- V. CÉDULA FISCAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA, DEL PROPIETARIO Y DEL POSEEDOR, EN LAS QUE CONSTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;
- VI. CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE DENTRO DEL CUAL SE PRETENDE OBTENER LA LICENCIA;
- VII. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL VIGENTE;
- VIII. LICENCIA DE USO ESPECÍFICO DE SUELO Y FUNCIONAMIENTO VIGENTE, SI FUERA EL CASO DE ESTRUCTURA PARA ANUNCIO AUTOSOPORTADO DENOMINATIVO;
- IX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA Y PLANOS AUTORIZADOS, EN CASO DE EXISTIR CONSTRUCCIÓN EN EL INMUEBLE SUJETO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA;
- X. AUTORIZACIÓN EXPRESA, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN SU CASO;
- XI. PROYECTO ARQUITECTÓNICO, ESTRUCTURAL Y DE INSTALACIONES, FIRMADOS POR EL PERITO;
- XII. MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL Y DE INSTALACIONES, FIRMADAS POR EL PERITO;
- XIII. MEMORIA DESCRIPTIVA DE TODOS LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA, QUE INCLUYA ALTURAS, DIMENSIONES, MATERIALES A EMPLEAR, NÚMERO DE CARTELERAS Y DISTANCIAS A PARTIR DEL ALINEAMIENTO, FIRMADA POR EL TITULAR DE LA LICENCIA, EL PROPIETARIO, EL POSEEDOR Y EL PERITO;
- XIV. REGISTRO DE PERITO VIGENTE;
- XV. RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, AL CORRIENTE;
- XVI. PÓLIZA GLOBAL DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A TERCEROS, POR LA CANTIDAD DE CINCUENTA MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO, LA CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE TODO EL TIEMPO QUE DURE INSTALADA LA ESTRUCTURA Y EL ANUNCIO, PARA LOS CASOS DE ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS, ELECTRÓNICOS Y EN AZOTEA;
- XVII. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL TITULAR DE LA LICENCIA Y EL PERITO, Y

XVIII. CUALQUIER OTRO DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE NECESARIO PARA LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA.

ARTÍCULO 39. - HABIENDO CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, ASÍ COMO CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ EXPEDIR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, LA CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOCE MESES.

ARTÍCULO 40. - POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SE COBRARÁN LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 41. - LA LICENCIA DEBERÁ CONTENER:

- I. NÚMERO DE LICENCIA;
- II. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA;
- III. DOMICILIO PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA;
- IV. NOMBRE DEL PERITO, NÚMERO DE SU REGISTRO Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES;
- V. DOMICILIO DEL INMUEBLE DENTRO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO, INCLUYENDO CALLE, NÚMERO OFICIAL, LOTE, MANZANA, FRACCIONAMIENTO O COLONIA Y CLAVE CATASTRAL;
- VI. OBJETO DE LA LICENCIA;
- VII. DATOS DE LA ESTRUCTURA AUTORIZADA, INDICANDO SU FUNCIÓN O CONTENIDO, UBICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO Y TIPO DE ANUNCIO;
- VIII. DATOS GENERALES SOBRE LAS ESPECIFICACIONES DE LA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO, INDICANDO ALTURAS, DIMENSIONES Y NÚMERO DE CARTELERAS;
- IX. REFERENCIA DE LOS DICTÁMENES Y ANTECEDENTES DE AUTORIZACIÓN QUE SUSTENTAN EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA, DE SER EL CASO;
- X. IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES CUBIERTAS POR EL TITULAR DE LA LICENCIA;
- XI. FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA;
- XII. FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA;
- XIII. NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA; Y
- XIV. SELLO DE LA DEPENDENCIA QUE EMITE EL ACTO.

ARTÍCULO 42. - UNA VEZ AUTORIZADA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, EL AYUNTAMIENTO HARÁ ENTREGA DE LA MISMA AL TITULAR DE LA LICENCIA, PREVIO PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, QUIEN DEBERÁ PRESENTAR PARA LA RECEPCIÓN DE LA MISMA LA BITÁCORA, A EFECTO DE VERIFICAR SU APERTURA.

ARTÍCULO 43.- EL TITULAR DE LA LICENCIA PODRÁ SOLICITAR CON TREINTA DÍAS NATURALES AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA, LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE SUBSISTAN LAS CAUSAS QUE LA ORIGINARON.

ARTÍCULO 44. - SON OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA, LAS SIGUIENTES:

- I. VIGILAR QUE LA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO Y SUS ELEMENTOS SE ENCUENTRE EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD, LLEVANDO A CABO LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN QUE SEAN NECESARIAS, SIEMPRE QUE NO SE MODIFIQUEN O ALTEREN LAS CONDICIONES ORIGINALES DE AUTORIZACIÓN, PREVIO AVISO A LA DIRECCIÓN; PARA LO CUAL NO SE SERÁ NECESARIO SOLICITAR LICENCIA;
- II. MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A TERCEROS, DURANTE LA PERMANENCIA DEL ANUNCIO Y SU ESTRUCTURA;
- III. COLOCAR EN LUGAR VISIBLE Y PERMANENTE DEL ANUNCIO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA, EL NÚMERO DE LA LICENCIA Y EL NOMBRE Y REGISTRO DEL PERITO;
- IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA Y SUS ELEMENTOS;

- V. ABRIR Y RESGUARDAR LA BITÁCORA, MISMA QUE PODRÁ SER REQUERIDA POR EL AYUNTAMIENTO O LA DIRECCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO;
- VI. VIGILAR QUE SE REALICE LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA BITÁCORA, DURANTE LA PERMANENCIA DEL ANUNCIO Y SU ESTRUCTURA;
- VII. OBTENER DE SER EL CASO, UNA VEZ RECIBIDA LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA;
- VIII. INFORMAR DE MANERA INMEDIATA AL AYUNTAMIENTO O A LA DIRECCIÓN LA SUSTITUCIÓN DEL PERITO, DE SER EL CASO;
- IX. PAGAR LAS CONTRIBUCIONES Y LOS ACCESORIOS QUE SE GENEREN POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, ASÍ COMO POR LA EXPLOTACIÓN DEL ANUNCIO;
- X. TRANSMITIR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA CUANDO SE REALICE CUALQUIER ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO SOBRE EL ANUNCIO Y SU ESTRUCTURA. ESTA TRANSMISIÓN DEBERÁ QUEDAR CONSTITUIDA MEDIANTE INSTRUMENTO PASADO ANTE FEDATARIO PÚBLICO; Y
- XI. ENTERAR AL AYUNTAMIENTO O A LA DIRECCIÓN, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SE EFECTÚE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO; Y PRESENTAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS POR LOS QUE SE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, EN UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA REALIZACIÓN DEL ACTO.

ARTÍCULO 45. - SON OBLIGACIONES DEL PERITO LAS SIGUIENTES:

- I. SER RESPONSABLE DE LA ESTRUCTURA Y SUS ELEMENTOS, DESDE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA Y DURANTE TODO EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN;
- II. ELABORAR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA Y SUS ELEMENTOS, AVALANDO CON SU FIRMA EL CONTENIDO DEL MISMO;
- III. ABRIR LA BITÁCORA Y DEJAR ASENTADAS TODAS LAS NOTAS QUE CONSIDERE NECESARIAS;
- IV. REALIZAR REVISIONES SEMESTRALES, POR LO MENOS, A LA ESTRUCTURA Y SUS ELEMENTOS Y DAR CUENTA DE ELLO EN LA BITÁCORA;
- V. VIGILAR Y DETERMINAR AL TITULAR DE LA LICENCIA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA BITÁCORA;
- VI. INFORMAR DE MANERA INMEDIATA AL AYUNTAMIENTO O A LA DIRECCIÓN SOBRE CUALQUIER SITUACIÓN QUE CONSIDERE CONVENIENTE, E
- VII. INFORMAR DE MANERA INMEDIATA AL AYUNTAMIENTO O A LA DIRECCIÓN DE SU SUSTITUCIÓN COMO PERITO, DE SER EL CASO.

EN CUANTO EL AYUNTAMIENTO O LA DIRECCIÓN TENGAN CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A ESTE ARTÍCULO, SE LO HARÁ SABER A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA APLIQUE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 46. - EL PROPIETARIO Y EL POSEEDOR SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DE CUALQUIER ACTO O HECHO QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA Y DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y SUS ACCESORIOS, ADQUIRIDOS POR LA EXPLOTACIÓN DEL ANUNCIO; POR LO QUE RESPONDERÁN EN FORMA SOLIDARIA Y DIRECTA POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA, ASÍ COMO POR LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO RESPECTIVO, EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FINANCIERO.

TAMBIÉN SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EL O LOS BENEFICIARIOS DE LOS BIENES INMUEBLES PARA LOS QUE SE OTORGA LA LICENCIA POR SUCESIONES TESTAMENTARIAS, INTESTAMENTARIAS O ACTOS DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

ARTÍCULO 47. - SON OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO Y POSEEDOR LAS SIGUIENTES:

- I. TRANSMITIR LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN CASO DE CUALQUIER ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRE EL ANUNCIO Y SU ESTRUCTURA.
- II. ENTERAR A LA DIRECCIÓN, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SE EFECTÚE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO; Y PRESENTAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, EN UN PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA REALIZACIÓN DEL ACTO.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, EL NUEVO PROPIETARIO O POSEEDOR TENDRÁ LA MISMA OBLIGACIÓN, AUN CUANDO SEA EL ADQUIRENTE DEL ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO.

CAPÍTULO VIII DEL PERMISO

ARTÍCULO 48. - PARA LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, CAMBIO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ANUNCIOS, ASÍ COMO EL CAMBIO O MODIFICACIÓN DEL MENSAJE, SE NECESITARÁ CONTAR CON PERMISO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 49. - TODOS LOS ANUNCIOS SEÑALADOS COMO PERMITIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO REQUERIRÁN LA OBTENCIÓN DEL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 50. - EL CAMBIO O MODIFICACIÓN DEL MENSAJE REQUERIRÁ LA OBTENCIÓN DE UN NUEVO PERMISO.

ARTÍCULO 51. - LA SOLICITUD DEL PERMISO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL TITULAR DEL PERMISO PARA LA OBTENCIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 52. - LA SOLICITUD DEL PERMISO SE DEBERÁ PRESENTAR EN EL FORMATO AUTORIZADO, ACOMPAÑADO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. DOCUMENTO CON EL QUE EL TITULAR DEL PERMISO ACREDITE SU PERSONALIDAD;
- II. DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO;
- III. CÉDULA FISCAL DEL TITULAR DEL PERMISO EN LA QUE CONSTE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;
- IV. CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE DENTRO DEL CUAL SE PRETENDE OBTENER EL PERMISO;
- V. PROYECTO DEL MENSAJE;
- VI. LICENCIA, DE SER EL CASO;
- VII. PERMISO ANTERIOR, DE SER EL CASO;
- VIII. LICENCIA DE USO ESPECÍFICO DE SUELO Y FUNCIONAMIENTO VIGENTE, CUANDO SE TRATE DE ANUNCIO DENOMINATIVO O MIXTO;
- IX. DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE LA PROPIEDAD Y/O POSESIÓN DEL BIEN SUJETO AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO;
- X. RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AL CORRIENTE,
- XI. CUALQUIER OTRO DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DEL PERMISO.

ARTÍCULO 53. - HABIENDO CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, ASÍ COMO CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ EXPEDIR EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 54. - POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO SE COBRARÁN LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE GENEREN POR LA EXPLOTACIÓN DEL ANUNCIO SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO.

ARTÍCULO 55.- EL PERMISO DEBERÁ CONTENER:

- I. NÚMERO DE PERMISO;
- II. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL PERMISO;
- III. DOMICILIO PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO;
- IV. DOMICILIO DEL INMUEBLE PARA EL CUAL SE AUTORIZA EL ANUNCIO, INCLUYENDO CALLE, NÚMERO OFICIAL, LOTE, MANZANA, FRACCIONAMIENTO O COLONIA Y CLAVE CATASTRAL;
- V. OBJETO DEL PERMISO;
- VI. DATOS DEL ANUNCIO AUTORIZADO, INDICANDO SU FUNCIÓN O CONTENIDO, UBICACIÓN DEL ANUNCIO Y TIPO DE ANUNCIO;
- VII. DATOS GENERALES SOBRE LAS ESPECIFICACIONES DEL ANUNCIO, INDICANDO ALTURA, DIMENSIÓN DEL ANUNCIO Y MENSAJE;
- VIII. REFERENCIA DE LOS ANTECEDENTES QUE SUSTENTAN EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, DE SER EL CASO;
- IX. IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES CUBIERTAS POR EL TITULAR DEL PERMISO;
- X. FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PERMISO;
- XI. VIGENCIA DEL PERMISO;
- XII. NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA; Y
- XIII. SELLO DE LA DEPENDENCIA QUE EMITE EL ACTO.

ARTÍCULO 56. - UNA VEZ AUTORIZADA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO, EL AYUNTAMIENTO HARÁ ENTREGA DEL MISMO AL TITULAR DEL PERMISO, PREVIO PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 57. - LA VIGENCIA DEL PERMISO SERÁ DETERMINADA POR EL AYUNTAMIENTO, LA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE UN PLAZO DE DOCE MESES, Y PODRÁ REVALIDARSE SIEMPRE QUE ÉSTE SE ENCUENTRE VIGENTE, AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE FUE EXPEDIDO EL PERMISO, NO HAYAN CAMBIADO.

ARTÍCULO 58. - PARA SOLICITAR LA REVALIDACIÓN DEL PERMISO, SE DEBERÁ ADJUNTAR EL PERMISO VIGENTE. DICHA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL MISMO. EN CASO DE QUE ÉSTE SE ENCUENTRE VENCIDO, DEBERÁ SOLICITARSE UN NUEVO PERMISO, ATENDIENDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 59. - SON OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO LAS SIGUIENTES:

- I. VIGILAR QUE EL ANUNCIO SE ENCUENTRE EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y ESTABILIDAD, LLEVANDO A CABO LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN QUE SEAN NECESARIOS; SIEMPRE QUE NO SE MODIFIQUEN O ALTEREN LAS CONDICIONES ORIGINALES DE AUTORIZACIÓN, PREVIO AVISO A LA DIRECCIÓN; PARA LO CUAL NO SERÁ NECESARIO SOLICITAR PERMISO;
- II. SOLICITAR EN TIEMPO Y FORMA LA REVALIDACIÓN DEL PERMISO AL AYUNTAMIENTO;
- III. INFORMAR EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS NATURALES AL AYUNTAMIENTO DEL RETIRO O DESMANTELAMIENTO DEL ANUNCIO; Y
- IV. PAGAR LAS CONTRIBUCIONES Y LOS ACCESORIOS QUE SE GENEREN POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO, ASÍ COMO POR LA EXPLOTACIÓN DEL ANUNCIO.

CAPÍTULO IX DEL AVISO

ARTÍCULO 60. – EL AVISO ES EL DOCUMENTO ESCRITO Y FIRMADO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL ANUNCIO Y SU ESTRUCTURA MEDIANTE EL CUAL PRESENTADO EN ORIGINAL Y COPIA A LA DIRECCIÓN, SE INFORMA SOBRE LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE UN ANUNCIO Y SUS ESTRUCTURAS.

ARTÍCULO 61. – EL AVISO SE DEBERÁ PRESENTAR EN EL FORMATO AUTORIZADO, ACOMPAÑADO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. DOCUMENTO CON EL QUE EL INTERESADO ACREDITE SU PERSONALIDAD;
- II. DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES;
- III. CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE DENTRO DEL CUAL SE PRETENDE REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DEL ANUNCIO Y SU ESTRUCTURA;
- IV. LICENCIA Y PERMISO, DE SER EL CASO; Y
- V. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR EN LA CUAL SE ESTABLEZCA LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 62. - HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, ASÍ COMO CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CON EL SELLO QUE AVALE EL VISTO BUENO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN BASTARÁ PARA QUE EL INTERESADO LLEVE A CABO LOS TRABAJOS PARA LOS QUE DA AVISO. NO OPERARÁ EL AVISO PRESENTADO CON EL SIMPLE ACUSE DE RECIBIDO Y NO SE REÚNAN TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

CAPÍTULO X DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 63. - LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRÁN ORDENAR INSPECCIONES PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA Y DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS OTORGADOS, MISMAS QUE DEBERÁN CONTENER LOS REQUISITOS QUE SE MENCIONAN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 64. - LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SON DETERMINACIONES PREVENTIVAS CUYA APLICACIÓN CORRESPONDERÁ AL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, SERÁN DE EJECUCIÓN INMEDIATA, DURARÁN TODO EL TIEMPO EN QUE PERSISTAN LAS CAUSAS QUE LAS MOTIVARON Y TENDRÁN POR OBJETO EVITAR DAÑOS A PERSONAS O BIENES; EN LOS CASOS QUE ASÍ SE DETERMINE, SE APLICARÁN CON CARGO A LOS TITULARES DE LA LICENCIA Y/O PERMISO, Y EN SU CASO A LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS. SU MONTO CONSTITUIRÁ UN CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 65. - LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SE SUJETARÁN A LAS NORMAS COMUNES SIGUIENTES:

- I. PODRÁN IMPONERSE SIMULTÁNEAMENTE, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO EXIJAN.
- II. PARA SU CUMPLIMIENTO, LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PODRÁN HACER USO DE LA FUERZA PÚBLICA.
- III. SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIERE EMANAR DE LOS MISMOS ACTOS O HECHOS QUE LAS ORIGINARON.

ARTÍCULO 66. - LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PODRÁ APLICAR EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN SON LAS SIGUIENTES:

- I. SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, COLOCACIÓN, FIJACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y SUS ELEMENTOS;
- II. DESOCUPACIÓN O DESALOJO PARCIAL O TOTAL DE INMUEBLES;
- III. DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y SUS ELEMENTOS;
- IV. RETIRO O DESMANTELAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS, SUS ELEMENTOS Y DEMÁS EQUIPOS, MATERIALES E INSTALACIONES, Y
- V. CUALQUIERA OTRA ACCIÓN O MEDIDA QUE TIENDA A EVITAR DAÑOS A PERSONAS O BIENES.
- VI. LAS DEMÁS QUE SEÑALA LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTÍCULO 67. - EN LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SE OBSERVARÁN LAS

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 68. - EL INCUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DARÁ LUGAR A LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO.

**CAPÍTULO XII
DE LAS SANCIONES Y
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 69. - LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, ATENDIENDO A LA NATURALEZA, GRAVEDAD Y CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. MULTA;
- III. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, COLOCACIÓN O FIJACIÓN DEL ANUNCIO Y SUS COMPONENTES,
- IV. DEMOLICIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y SUS ELEMENTOS, CON CARGO AL TITULAR DE LA LICENCIA Y/O PERMISO, EN SU CASO, Y DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS;
- V. RETIRO O DESMANTELAMIENTO DE LOS ANUNCIOS, SUS COMPONENTES, INSTALACIONES, EQUIPO, MATERIALES Y DEMÁS ACCESORIOS DEL MISMO, CON CARGO AL TITULAR DE LA LICENCIA Y/O PERMISO, EN SU CASO, Y DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS; Y
- VI. REVOCACIÓN DE LA LICENCIA Y/O PERMISO.

ARTÍCULO 70. - PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA, LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR, LOS COSTOS DE INVERSIÓN DEL ANUNCIO Y SU ESTRUCTURA, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FIJADAS EN LA LICENCIA Y/O PERMISO, EL OCULTAMIENTO DELIBERADO DE LA INFRACCIÓN Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE ÉSTA SE HAYA LLEVADO A CABO.

ARTÍCULO 71. - EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. MULTA EQUIVALENTE DE 5 A 500 VECES EL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO, TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 6, 23 FRACCIONES I, II, III, IV Y V; 25, 26 FRACCIONES VI, VII Y VIII; 28, 31 FRACCIONES VIII, IX Y XI; 33, 34, 44 FRACCIONES III, V, VI Y VII; 46, 47, 48, 49, 50 Y 59 DEL PRESENTE REGLAMENTO
- II. MULTA EQUIVALENTE DE 500 A 10,000 VECES EL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO; TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN VI; 24, 26 FRACCIÓN I; 30, 31 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, X Y XII; 44 FRACCIONES I, II, IV, VIII, X Y XI DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- III. MULTA EQUIVALENTE DE 1,000 A 100,000 VECES EL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO; TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIONES II, IV Y V; 35 DEL PRESENTE REGLAMENTO
- IV. MULTA DE 20 A 500 VECES EL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO, PARA EL CASO DE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, CUYA SANCIÓN NO ESTÉ EXPRESAMENTE PREVISTA.

ARTÍCULO 72. - HAY REINCIDENCIA CUANDO UNA PERSONA HA SIDO SANCIONADA POR CONTRAVENIR UNA DISPOSICIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y COMETE NUEVAMENTE ALGUNA INFRACCIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 73. - LA REINCIDENCIA SE SANCIONARÁ CON MULTA POR DOS TANTOS, DE LA MULTA QUE CORRESPONDA A LA INFRACCIÓN COMETIDA.

ARTÍCULO 74. - AL INICIARSE EL PROCEDIMIENTO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LA RESPECTIVA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, COLOCACIÓN, FIJACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y SUS ELEMENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO, CUANDO:

- I. SE CONSTRUYA, INSTALE, COLOQUE O FIJE ANUNCIOS O SUS ESTRUCTURAS EN UN PREDIO SITUADO EN ÁREAS NO AUTORIZADAS EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. SE CONSTRUYA, INSTALE, COLOQUE O FIJE ANUNCIOS O SUS ESTRUCTURAS SIN LICENCIA Y/O PERMISO MUNICIPAL RESPECTIVO, O BIEN, AUN CONTANDO CON LA LICENCIA Y/O PERMISO, LA AUTORIDAD PRESUMA ALGUNA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.
- III. SE CONSTRUYA, INSTALE, COLOQUE O FIJE ANUNCIOS O SUS ESTRUCTURAS CON LICENCIA Y/O PERMISO VENCIDO Y SIN HABERSE SOLICITADO, PREVIO A SU VENCIMIENTO, LA PRÓRROGA Y/O REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE; Y
- IV. CUANDO SE IMPIDA EN CUALQUIER FORMA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN O VIGILANCIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

ARTÍCULO 75. - PROCEDE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO O CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EJECUTEN LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO XIII DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 76. - TODA PERSONA FÍSICA O MORAL PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES RELACIONADOS CON LOS ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O CAUSAR DAÑOS A LOS BIENES.

ARTÍCULO 77. - PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA, BASTA SEÑALAR POR ESCRITO EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE, SEÑALANDO LOS DATOS NECESARIOS QUE PERMITAN LOCALIZAR EL LUGAR DONDE ESTÁ UBICADO EL ANUNCIO RESPECTIVO, ASÍ COMO LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE DAN LUGAR A LA DENUNCIA.

ARTÍCULO 78. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA, EFECTUARÁ LAS INSPECCIONES Y DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EL PRESENTE REGLAMENTO ABROGA AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS COMERCIALES PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO TERCERO. - QUEDAN DEROGADAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE CONTRAVENGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO CUARTO.- EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁ SER APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO QUINTO. – POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO, LOS ANUNCIOS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN, QUE AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE REGLAMENTO NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL O PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD O LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O SUS BIENES, CONTARÁN CON UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL MISMO.

ARTÍCULO SEXTO. – LOS TITULARES DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN PARA SU REVALIDACIÓN O REGULARIZACIÓN, PRESENTAR ANTE EL AYUNTAMIENTO O LA DIRECCIÓN LOS ORIGINALES DE SUS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS, QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO POR SITUACIONES DE HECHO, O CON LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN VENCIDOS, ASÍ COMO LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE INMUEBLES EN DONDE SE ENCUENTREN ÉSTOS INSTALADOS, GOZARÁN DE UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN Y AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES DEL MISMO.

ARTÍCULO OCTAVO. – A LOS PROPIETARIOS QUE REGULARICEN LA SITUACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS, DENTRO DEL PLAZO DE LOS NOVENTA DÍAS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS ANTERIORES Y EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE LES CONCEDERÁ UN SUBSIDIO DEL CIENTO POR CIENTO EN EL PAGO DE ACCESORIOS FISCALES QUE SE CAUSEN HASTA EL MOMENTO DE LA REGULARIZACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO. - SI AL TÉRMINO DEL PLAZO A QUE SE REFIEREN LOS ANTERIORES ARTÍCULOS TRANSITORIOS, LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES NO HAN REGULARIZADO SU SITUACIÓN, EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN INICIARÁ LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, CONSIDERÁNDOSE RESPONSABLES SOLIDARIOS A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES DONDE SE ENCUENTREN INSTALADOS LOS ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS, EN TÉRMINOS, TANTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLÍQUESE EN GACETA MUNICIPAL.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LA CUADRAGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.- C. EDUARDO A. CONTRERAS FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA.- C. MARÍA ANTONIETA BECERRIL AYALA, SEGUNDA SÍNDICA MUNICIPAL.- RÚBRICA.- C. CARLOS FERNANDO VARGAS YÁÑEZ, TERCER SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA.- C. FRANCISCO JAVIER ENRÍQUEZ RINCÓN, PRIMER REGIDOR.- RÚBRICA.- C. RODRIGO IVÁN CORTÉS JIMÉNEZ, SEGUNDO REGIDOR.- RÚBRICA.- C. ÁLVARO GUTIÉRREZ SIERRA, TERCER REGIDOR.- RÚBRICA.- C. ROSA MARÍA BECERRIL OLIVIER, CUARTA REGIDORA.- RÚBRICA.- C. LOUIS TORRES ORTEGA, QUINTO REGIDOR.- RÚBRICA.- C. CLARA MARTENS ORTÍZ, SEXTA REGIDORA.- RÚBRICA.- C. LAURA ESTHER GALINDO AVIÑA, SÉPTIMA REGIDORA.- RÚBRICA.- C. NOÉ LÓPEZ LOYOLA, OCTAVO REGIDOR.- RÚBRICA.- C. DAVID BUCIO ARREOLA, NOVENO REGIDOR.- RÚBRICA.- C. CARLOS DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, DÉCIMO REGIDOR.- RÚBRICA.- C. MARÍA TERESA BELGODERE HERNÁNDEZ, UNDÉCIMA REGIDORA.- RÚBRICA.- C. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DUODÉCIMO REGIDOR.- RÚBRICA.- C. MARGARITA ALONSO BERNAL, DECIMOTERCERA REGIDORA.- RÚBRICA.- C. RAÚL DOMÍNGUEZ REX, DECIMOCUARTO REGIDOR.- RÚBRICA.- C. GUILLERMO MONTIEL TEPOX, DÉCIMOQUINTO REGIDOR.- RÚBRICA.- C. MODESTA LARA NAVA, DECIMOSEXTA REGIDORA.- RÚBRICA.- C. USIEL ADALBERTO VILLAMIL SORIANO, DECIMOSÉPTIMO REGIDOR.- C. ABEL FUENTES MOLINA, DÉCIMOCTAVO REGIDOR.- RÚBRICA.-

C. DULCE MARÍA DEL CARMEN NARVÁEZ CORTÉZ, DECIMONOVENA REGIDORA.- RÚBRICA.- C. OCTAVIO MENDOZA RUÍZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARÁ QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

**C. EDUARDO A. CONTRERAS FERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**C. OCTAVIO MENDOZA RUÍZ
(RÚBRICA).**

(ACUERDO NO. 733 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DE DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL DEL 31 DE JULIO DEL 2006, AÑO 3, NO. 36.).

TRANSITORIO

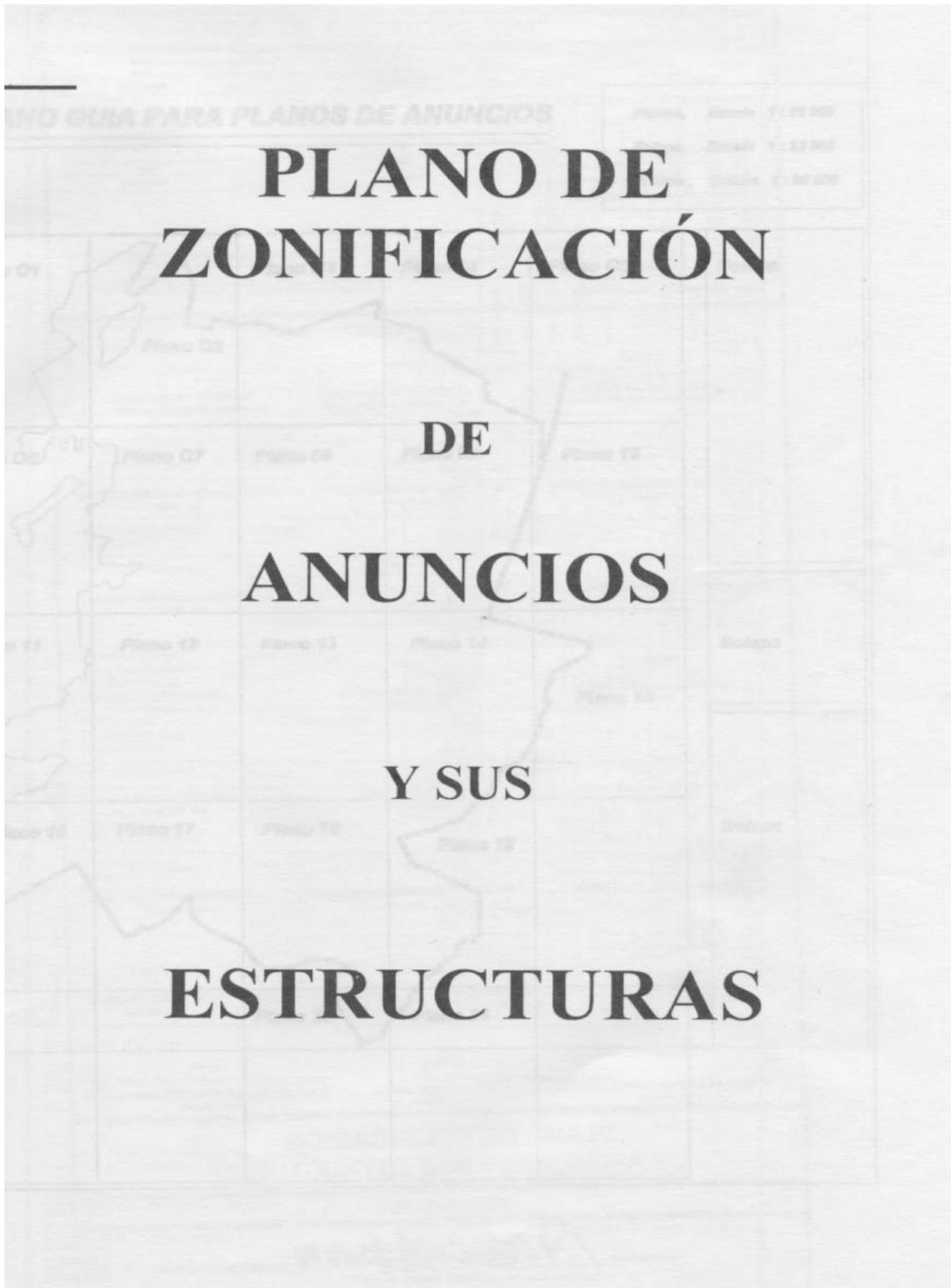
ÚNICO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

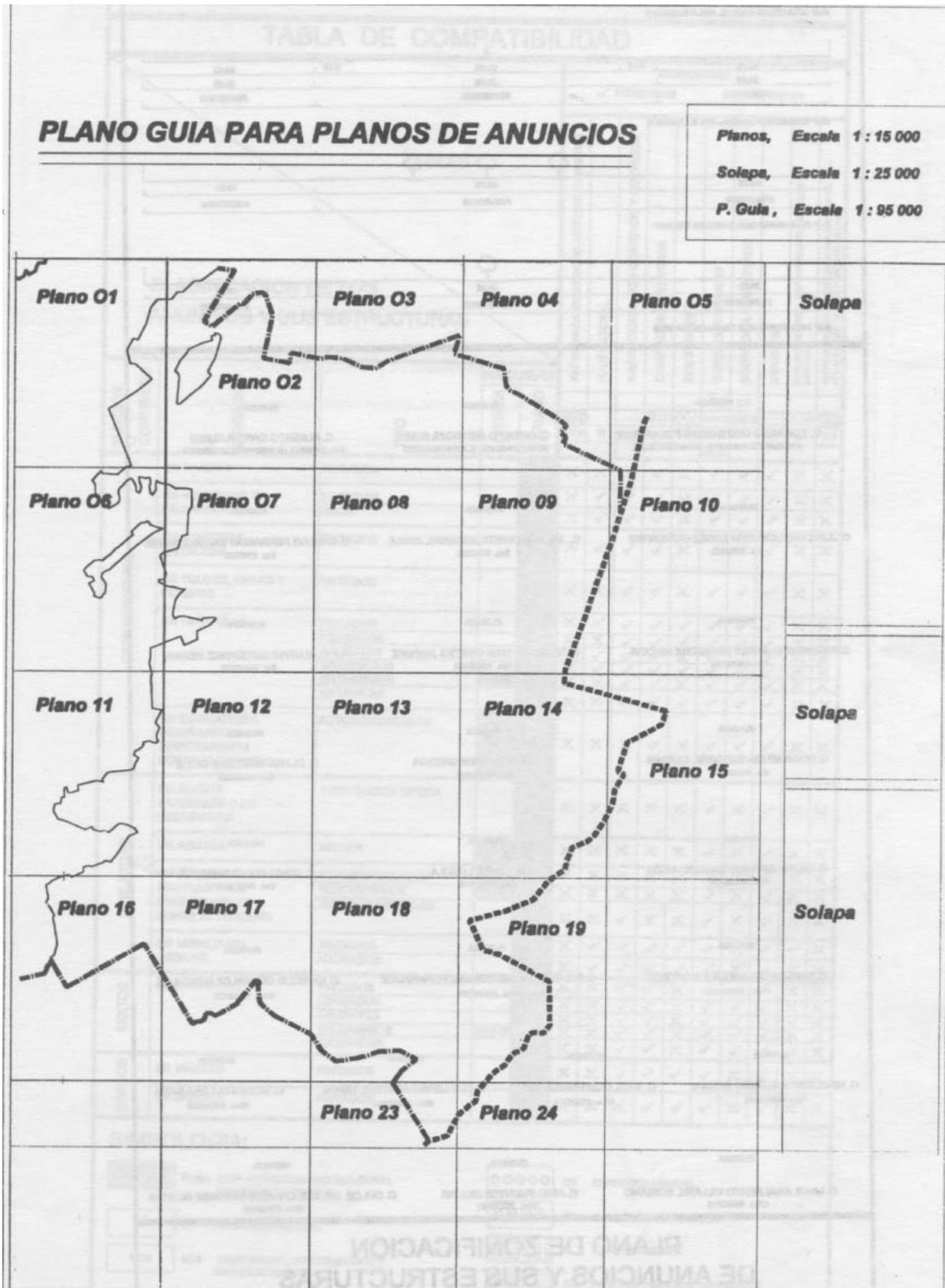
LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL, HARÁ QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN EL SALÓN DEL PUEBLO DEL PALACIO MUNICIPAL, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DE CABILDO, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, APROBADO POR MAYORÍA EN LA CENTÉSIMO TRIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA DE CABILDO, RESOLUTIVA CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO CUARTA.

**ANGÉLICA MOYA MARÍN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)**

**MAP. EDGARDO SOLÍS
BOBADILLA
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**





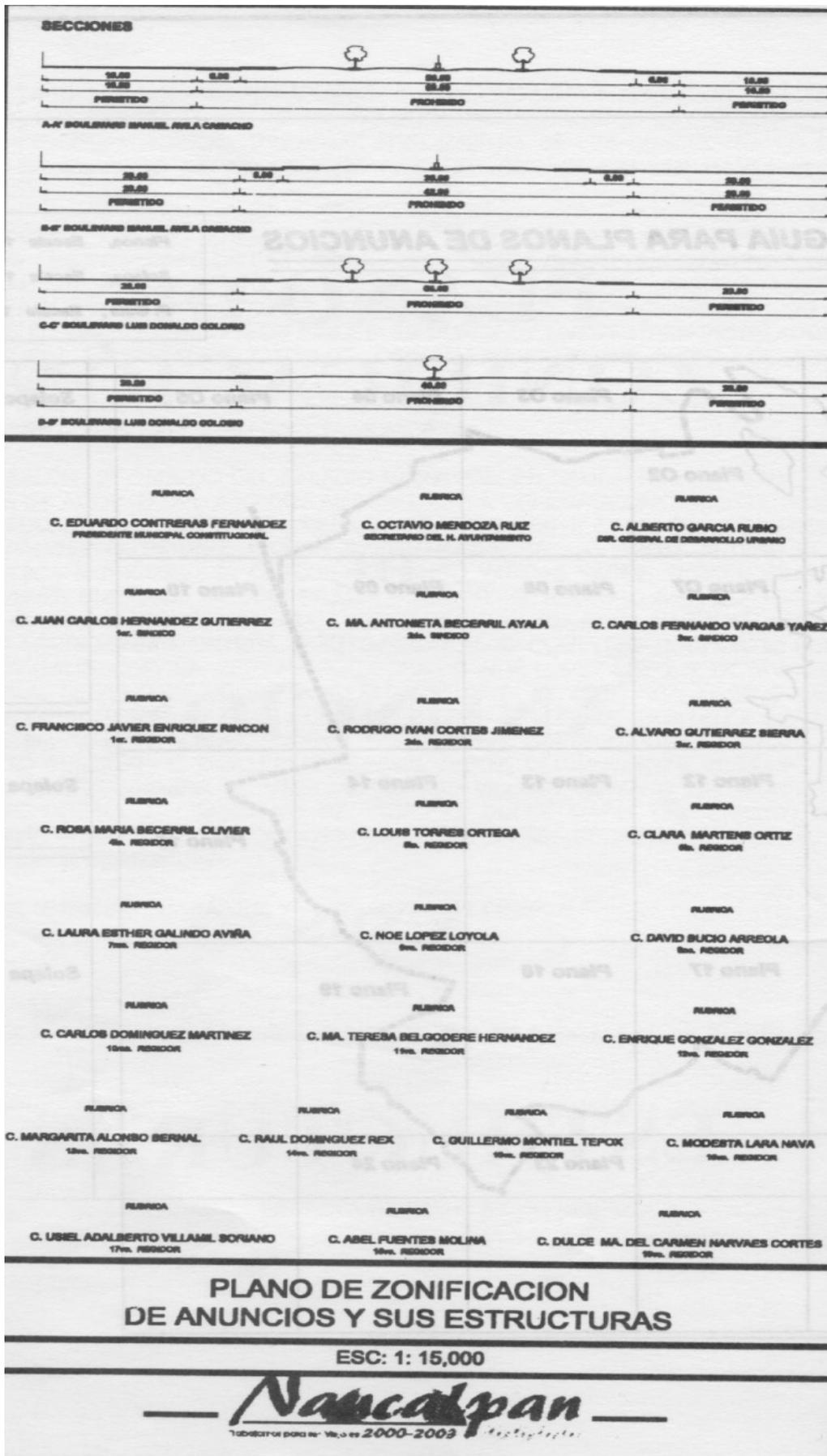


TABLA DE COMPATIBILIDAD				SIMBOLOGIA											
ZONAS				✓ PERMITIDOS X PROHIBIDOS											
				PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO	HABITACIONAL	HABITACIONAL CON COMERCIO Y SERVICIOS	COMERCIOS Y SERVICIOS	EQUIPAMIENTO	CORREDOR URBANO	CORREDOR RESTRINGIDO	INDUSTRIA	ESPACIOS ABIERTOS: DEPORTIVOS, PARQUES, JARDINES Y PLAZAS	ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL: BOSQUES, BARRANCAS Y ZONAS VERDES	FRANJA DE CORREDOR URBANO	
FUNCION O CONTENIDO	UBICACION	TIPO	REQUIERE												
			LICENCIA	PERMISO	PAHA	H	HCS	CS	E	FC	CU	CR	I	EA	AV
DENOMINATIVOS	EN BARDAS	PINTADOS			X	X	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X
	EN VIDRIERAS Y ESCAPARATES	PINTADOS NEON			X	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X
	EN CORTINAS METALICAS	PINTADOS			X	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X
	EN TOLDOS, ORLAS Y CENEFAS	PINTADOS			X	X	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X
	EN FACHADAS	PINTADOS ADOSADOS SALIENTES INTEGRADOS EN GABINETE EN MANTAS			X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X
	EN ESTRUCTURA DESPLANTADA DIRECTAMENTE SOBRE EL TERRENO	AUTOSOPORTADOS			X	X	X	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X
	PUBLICIDAD	EN MUROS LATERALES O DE COLINDANCIA	PROYECCION OPTICA			X	X	X	X	X	✓	X	✓	X	X
EN AZOTEA		AZOTEA			X	X	X	X	X	✓	X	✓	X	X	
EN ESTRUCTURA DESPLANTADA DIRECTAMENTE SOBRE EL TERRENO		AUTOSOPORTADOS ELECTRONICOS OBJETOS INFLABLES			X	X	X	X	X	✓	X	✓	X	X	
EN MOBILIARIO URBANO		PINTADOS ADOSADOS			X	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	X	
MIXTOS	EN FACHADAS	PINTADOS ADOSADOS SALIENTES EN GABINETE EN MANTAS			X	X	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X	X
	CIVICOS	EN MANTAS	PINTADOS			X	X	✓	✓	✓	✓	X	✓	X	X
		EN BARDAS	PINTADOS			X	X	X	✓	✓	✓	X	✓	X	X

SIMBOLOGIA:

	PAHA ZONA PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO.		CU CORREDOR URBANO.
	H ZONA HABITACIONAL.		CR CORREDOR RESTRINGIDO
	HCS HABITACIONAL CON COMERCIOS Y SERVICIOS BASICOS.		I ZONA INDUSTRIAL.
	CS COMERCIOS Y SERVICIOS.		EA ESPACIOS ABIERTOS: DEPORTIVOS, PARQUES, JARDINES Y PLAZAS.
	E EQUIPAMIENTO.		AV ÁREAS VERDES DE VALOR AMBIENTAL: BOSQUES, BARRANCAS Y ZONAS VERDES.
	FC FRANJA DE CORREDOR URBANO.		

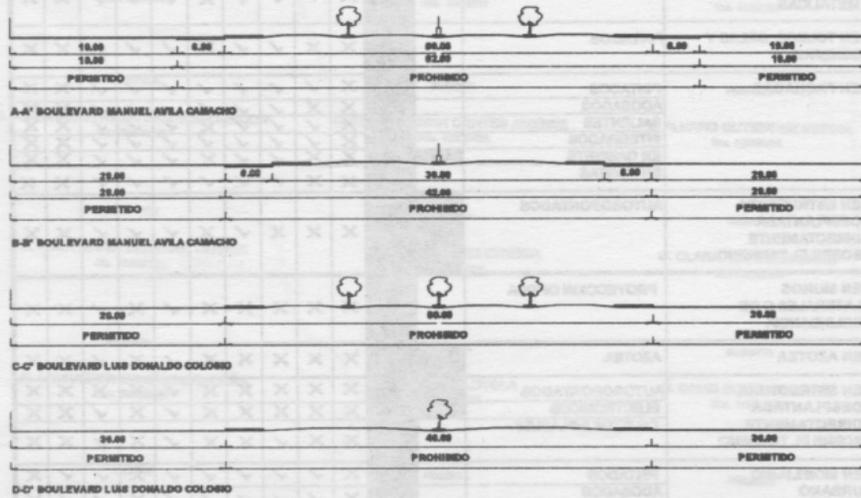
NOTAS:

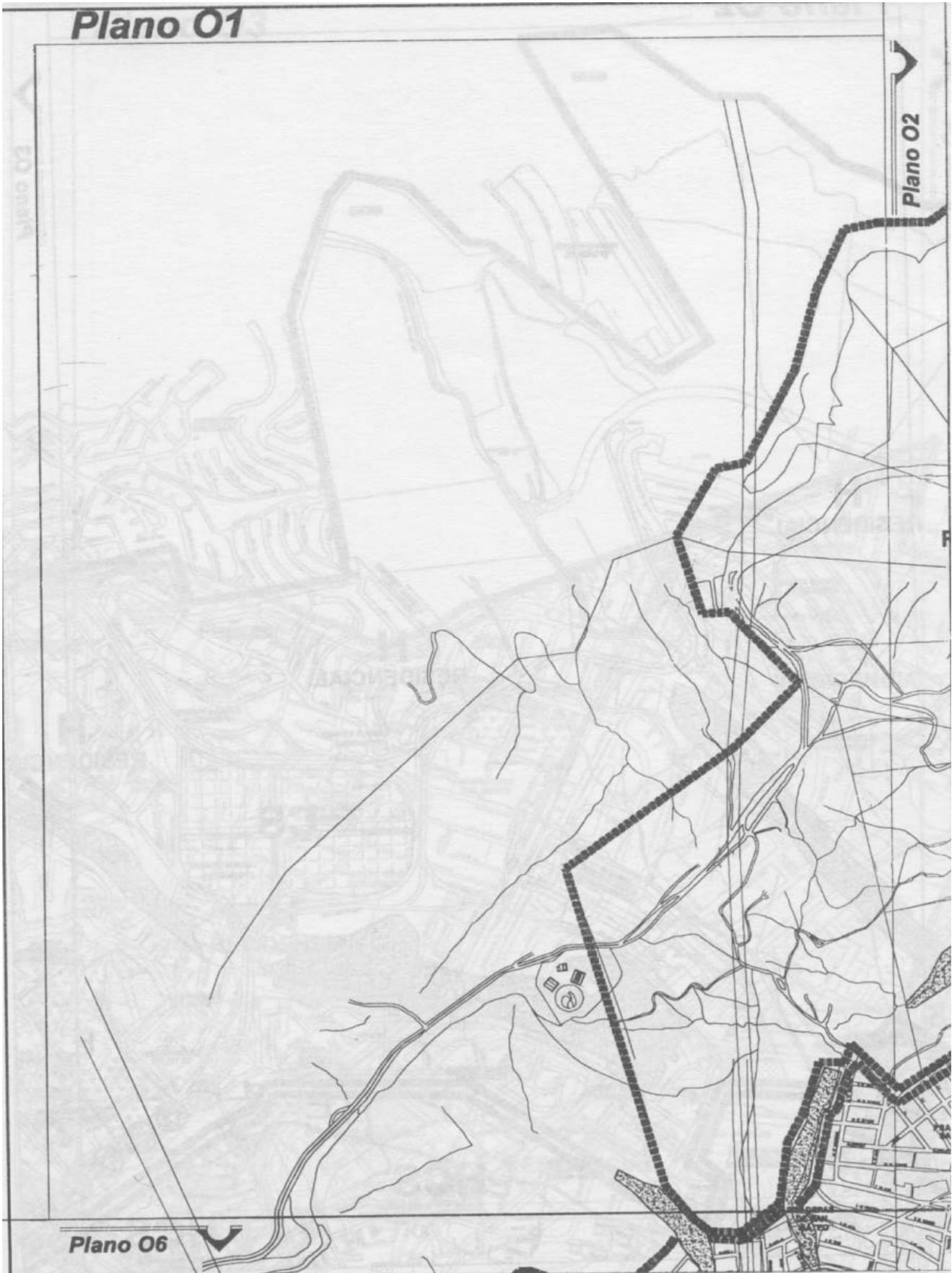
LA FRANJA DE CORREDOR URBANO (FC) ES EL LÍMITE DEL CORREDOR URBANO QUE CORRESPONDE A UNA FRANJA DE 90 METROS MEDIDOS A PARTIR DEL EJE A AMBOS LADOS DEL BOULEVARD MANUEL A. CAMACHO Y DEL BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSO.

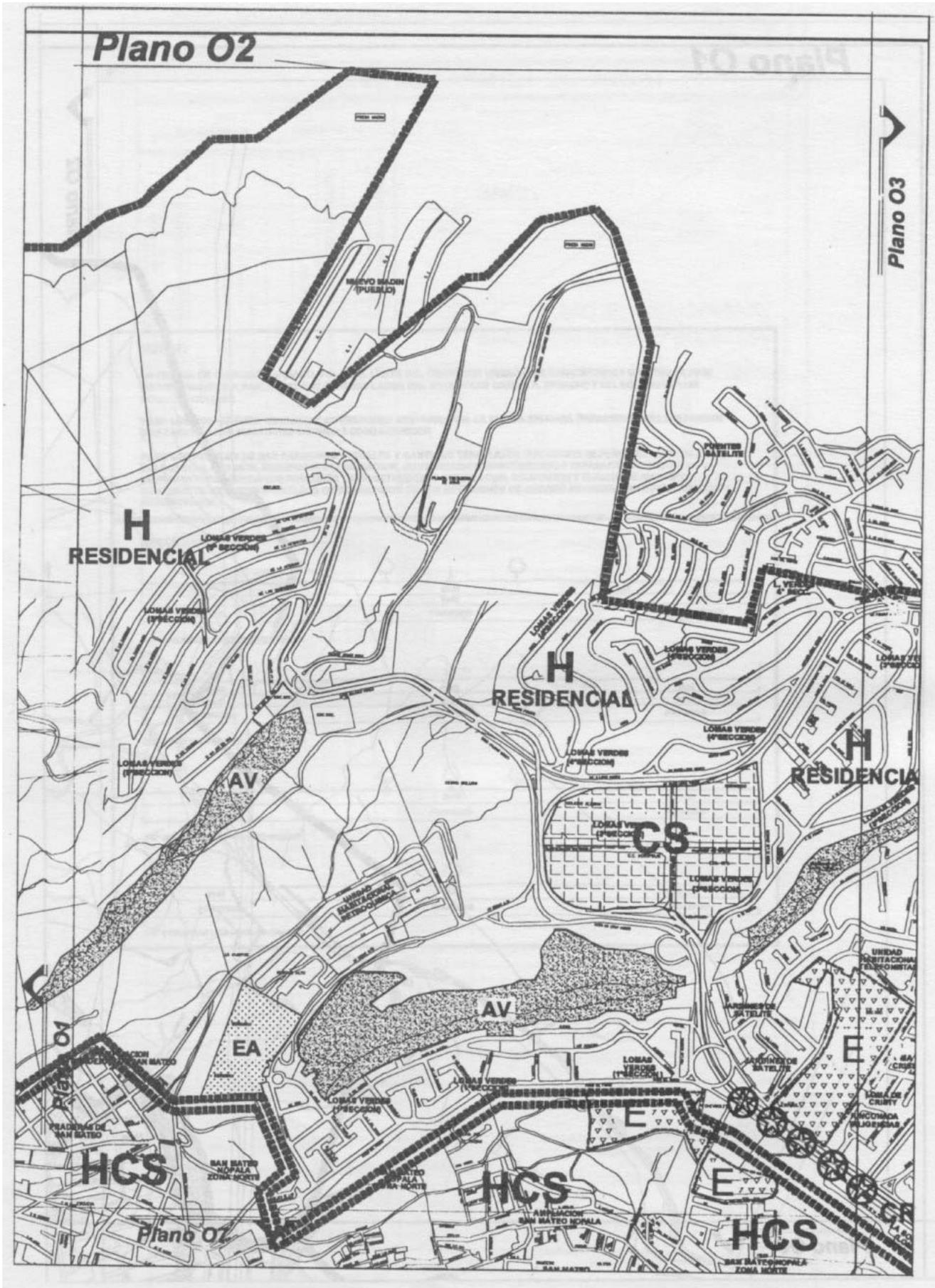
PARA LOS CORREDORES URBANOS Y CORREDORES RESTRINGIDOS, LA NORMA APLICARÁ ÚNICAMENTE PARA LOS PREDIOS CON FRENTE A LAS VIALIDADES DEFINIDAS COMO CORREDOR.

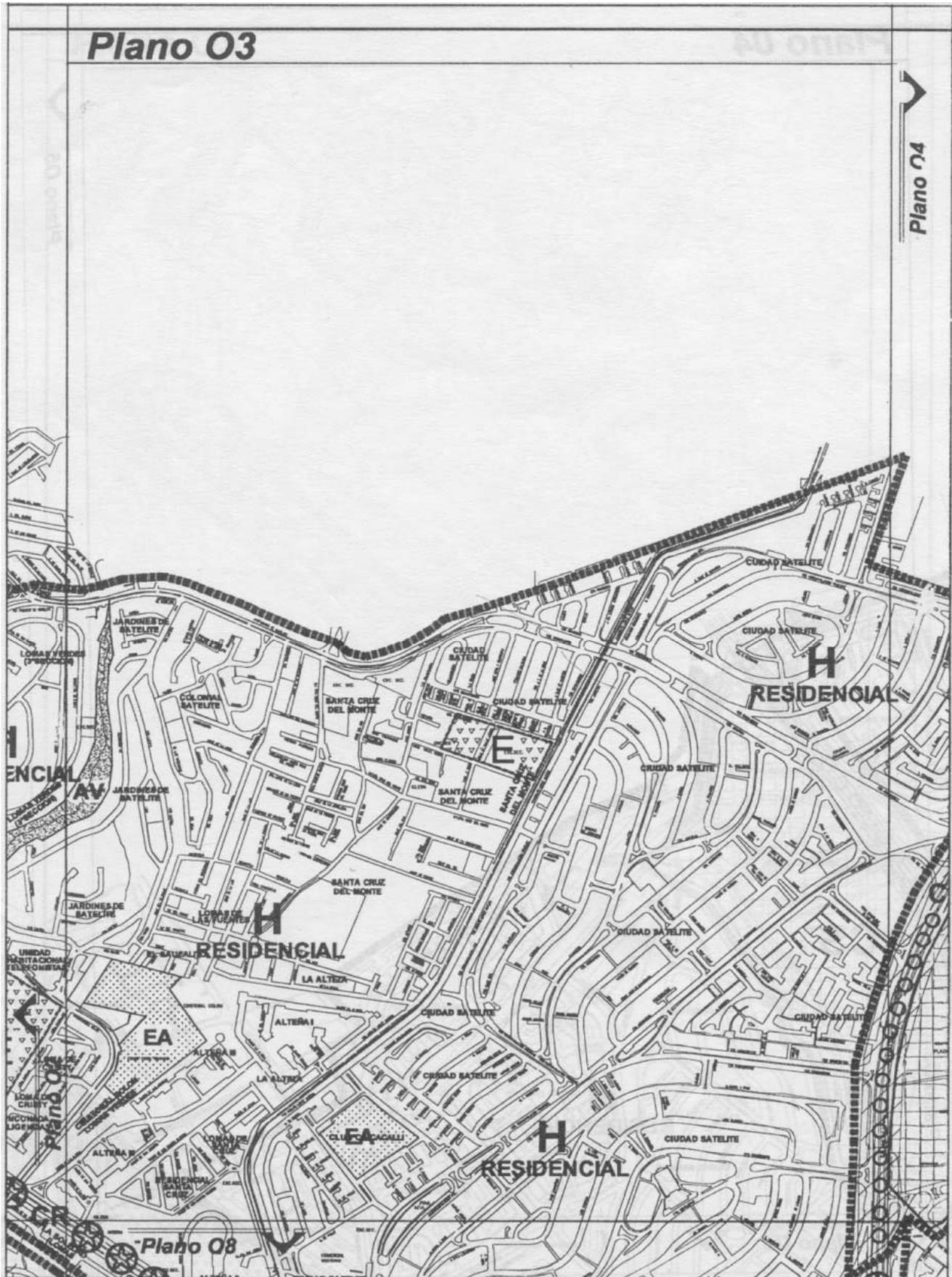
PARA LOS PUEBLOS DE SAN FRANCISCO CHIMALPA Y SANTIAGO TEPATLAXCO ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁ LA INSTALACION, COLOCACION, FIJACION, MODIFICACION, AMPLIACION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ANUNCIOS DENOMINATIVOS, QUEDANDO PROHIBIDA LA CONSTRUCCION, INSTALACION, COLOCACION Y PLACACION DE ANUNCIOS DENOMINATIVOS AUTOSOPORTADOS CON EXCEPCION DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.

SECCIONES

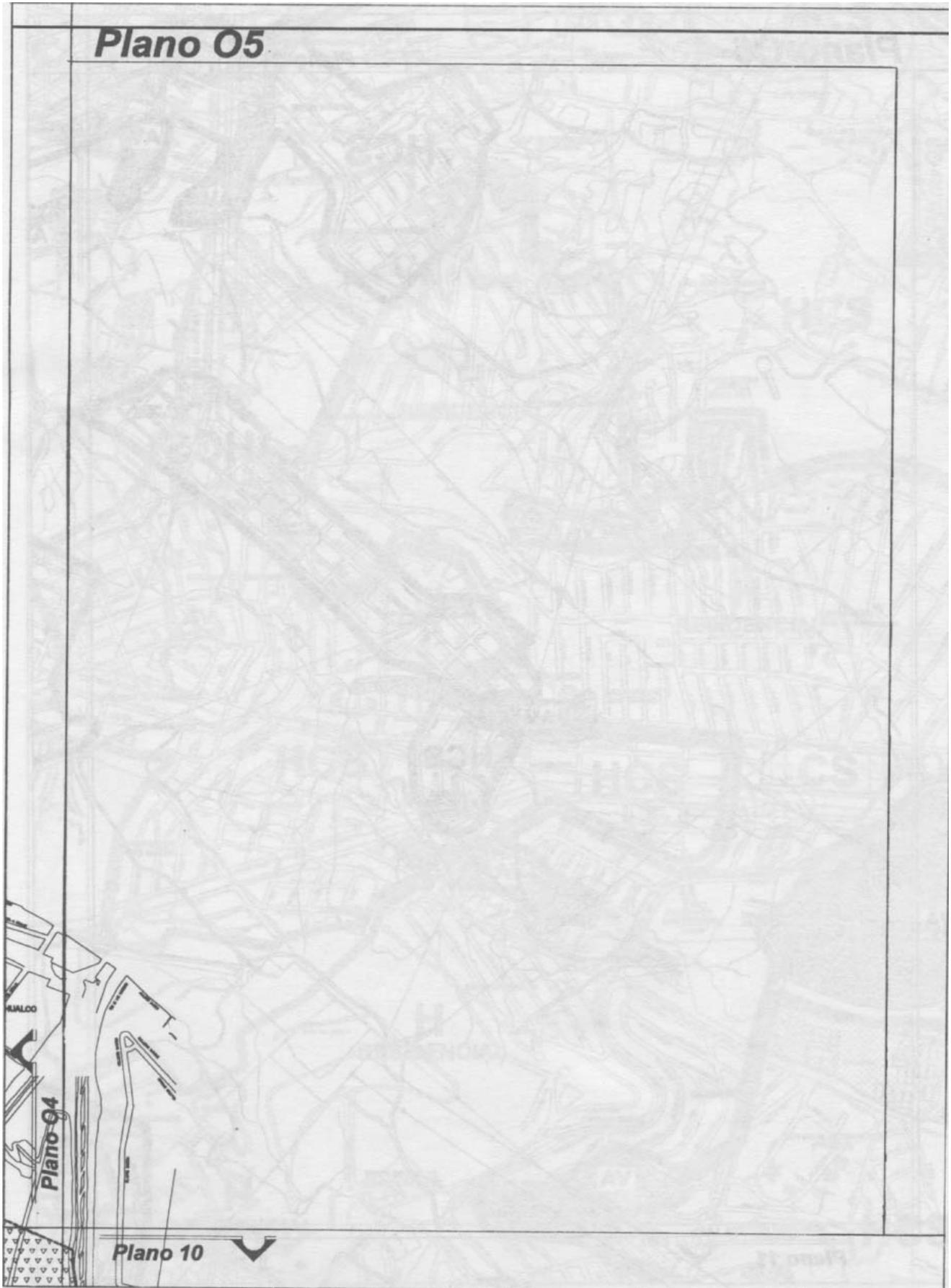


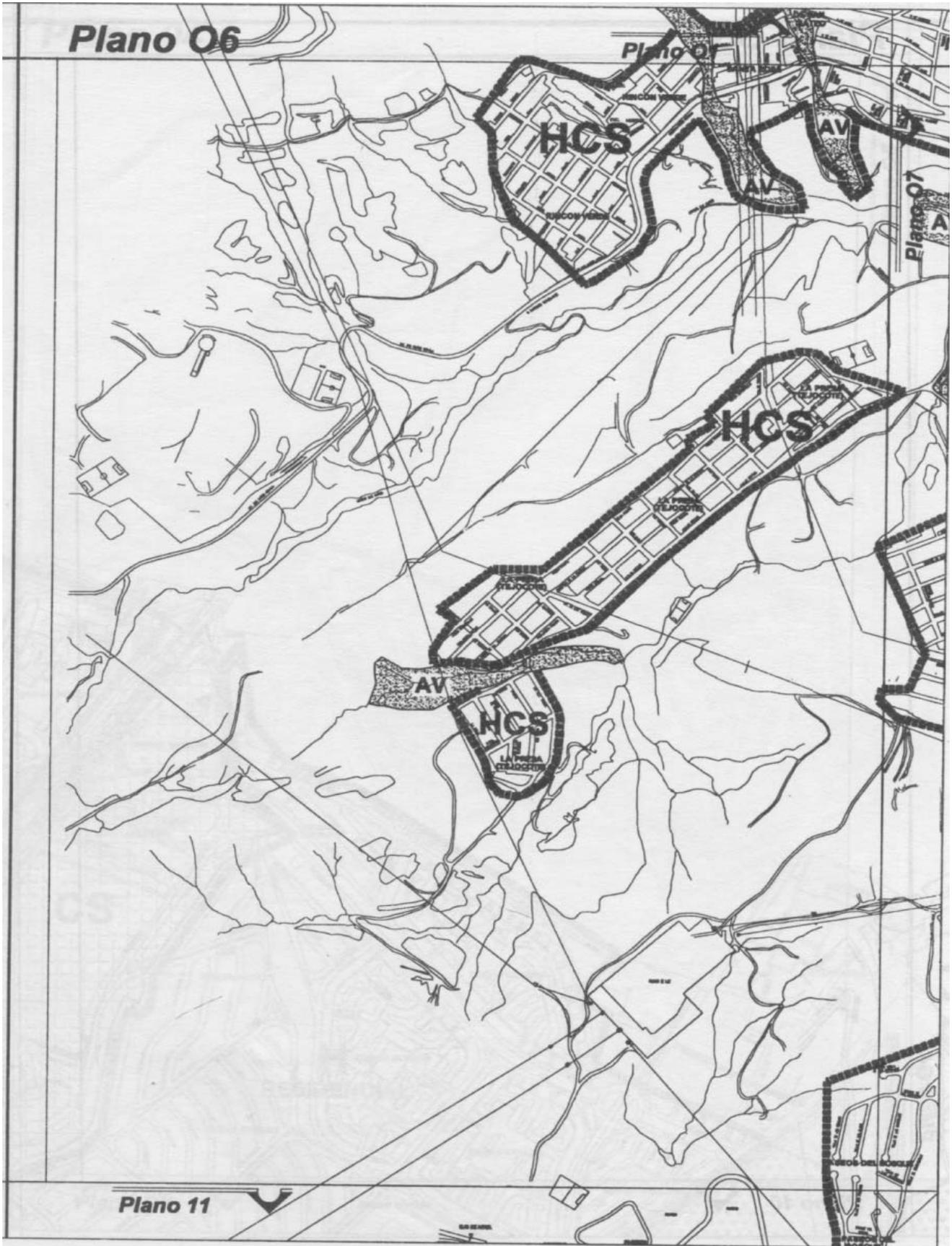




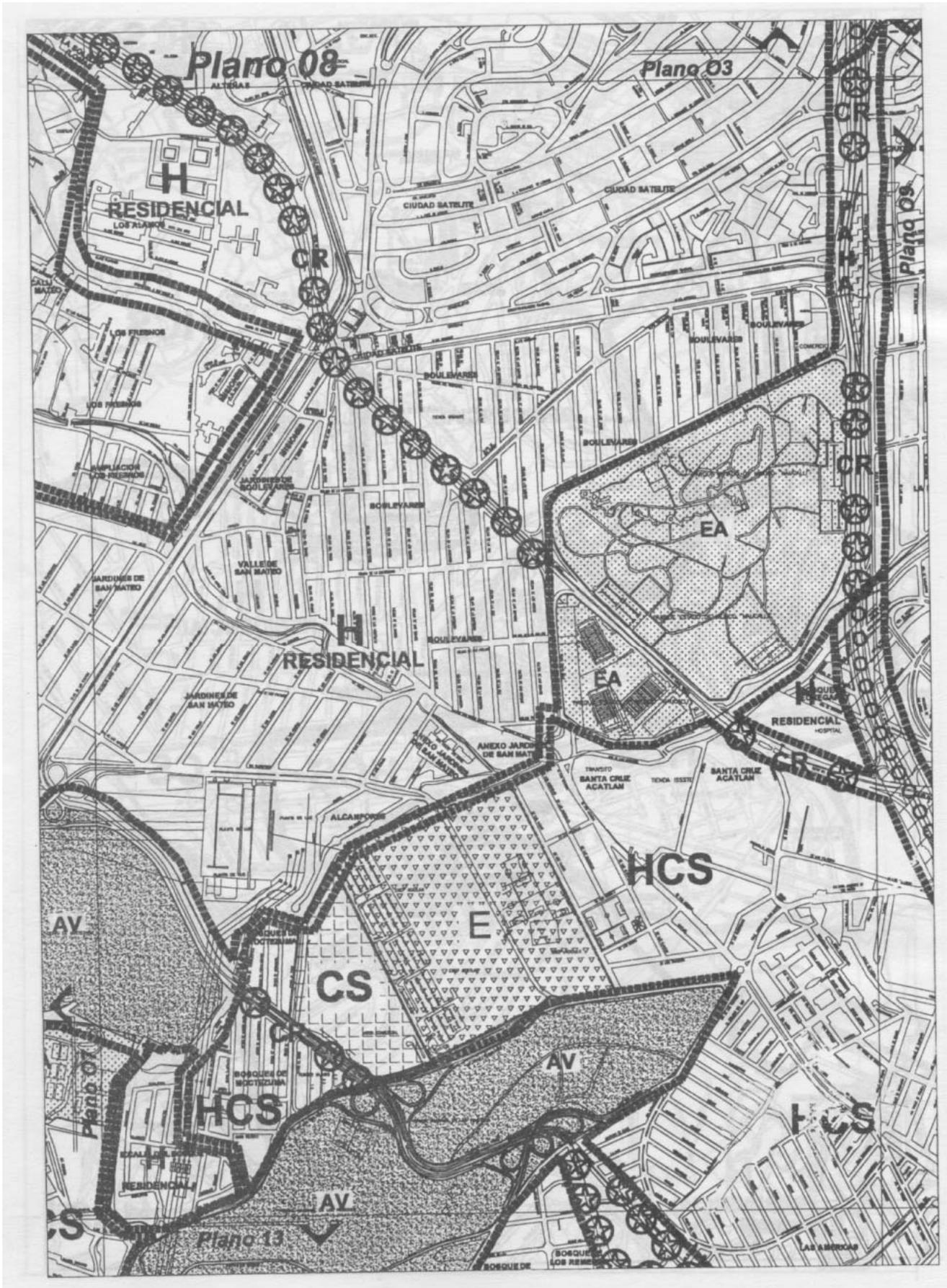


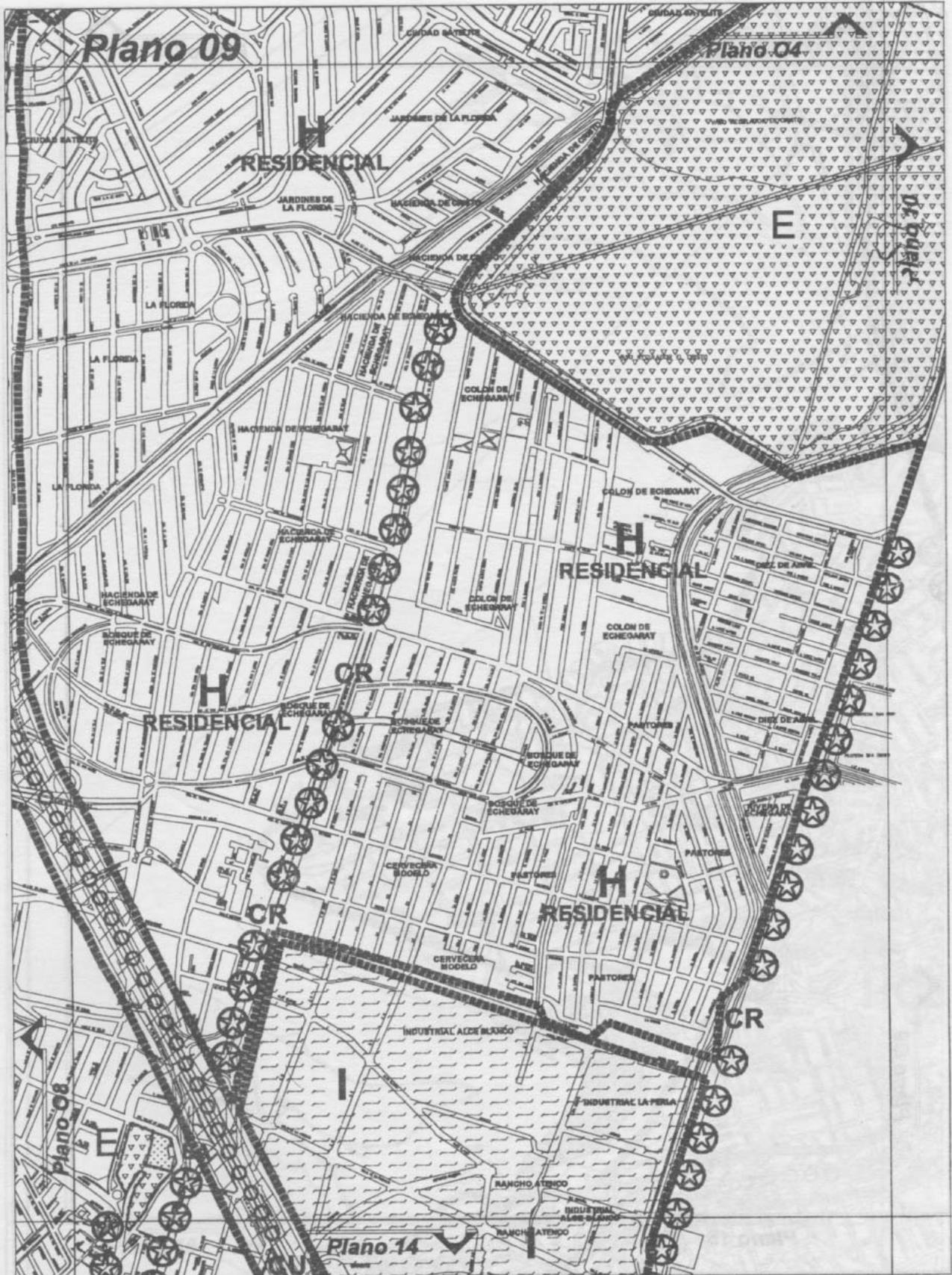


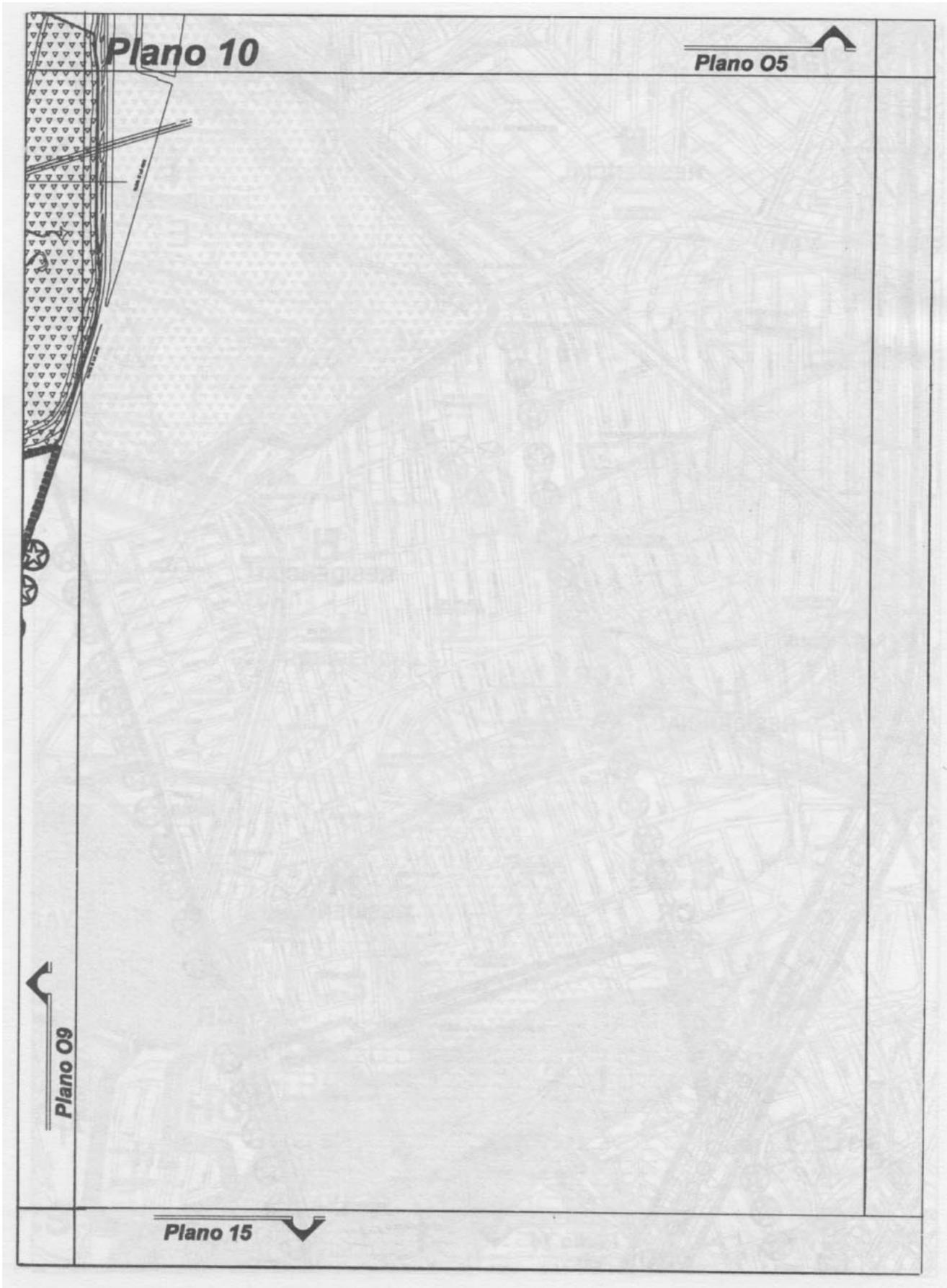


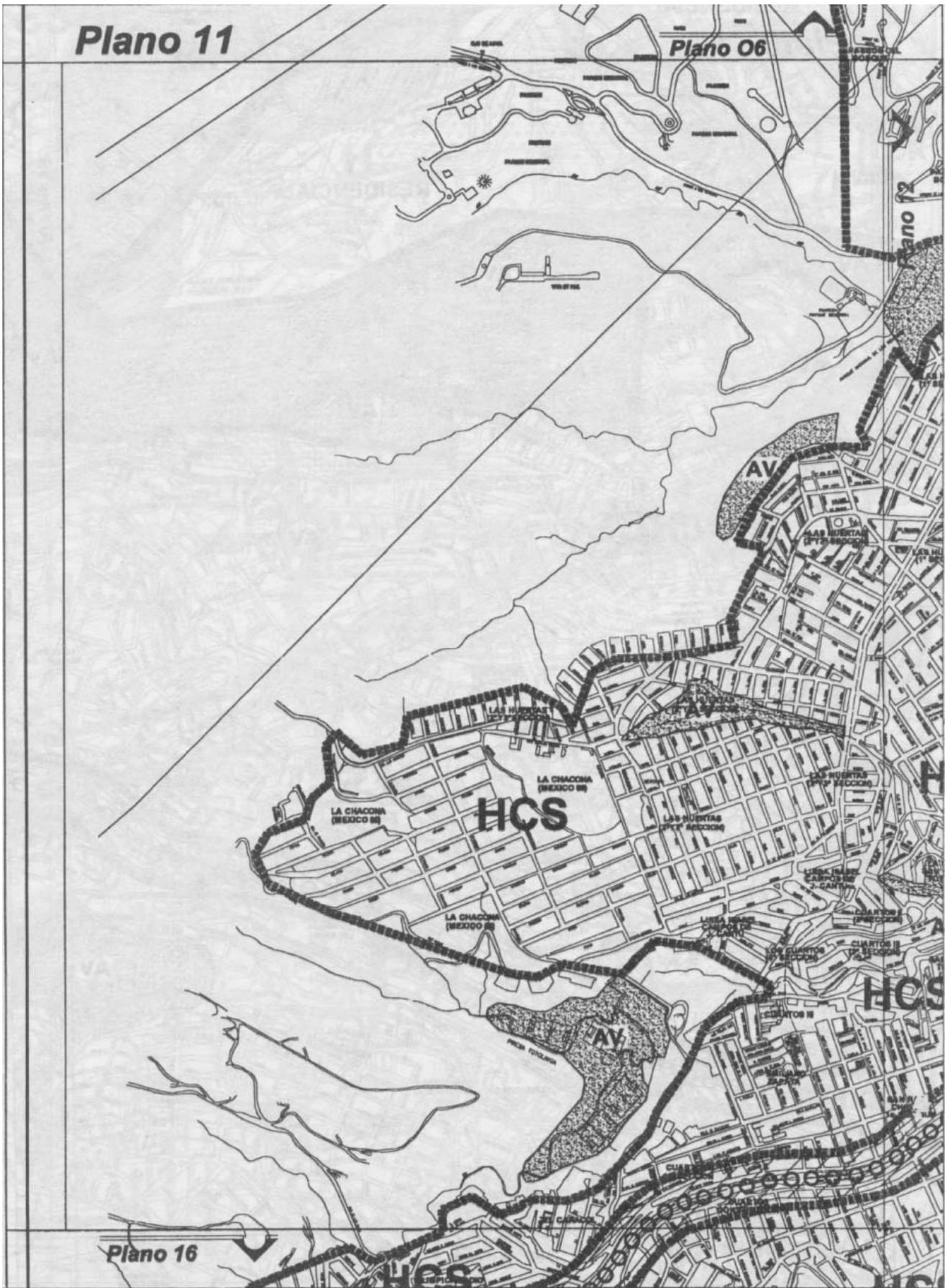


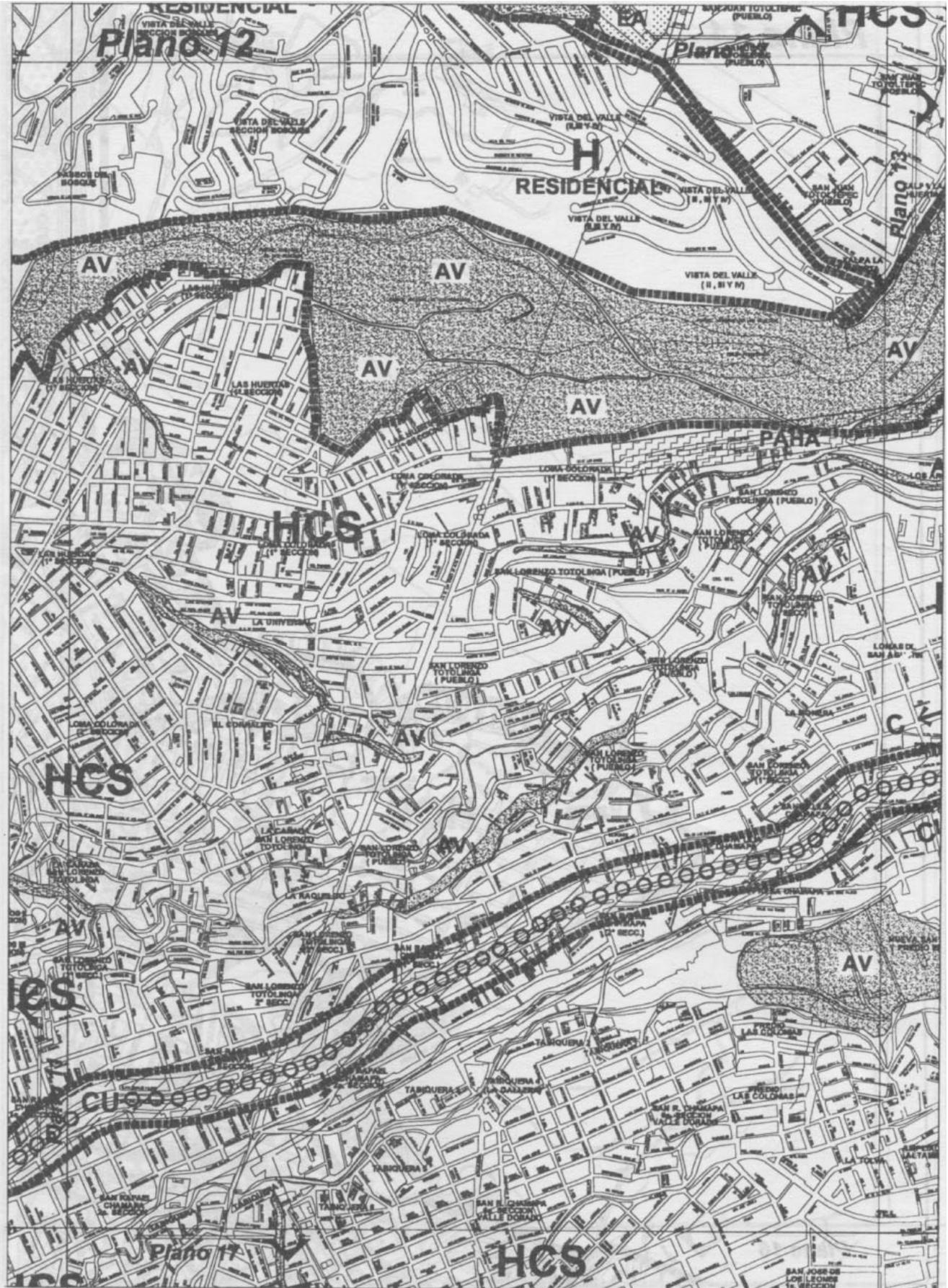


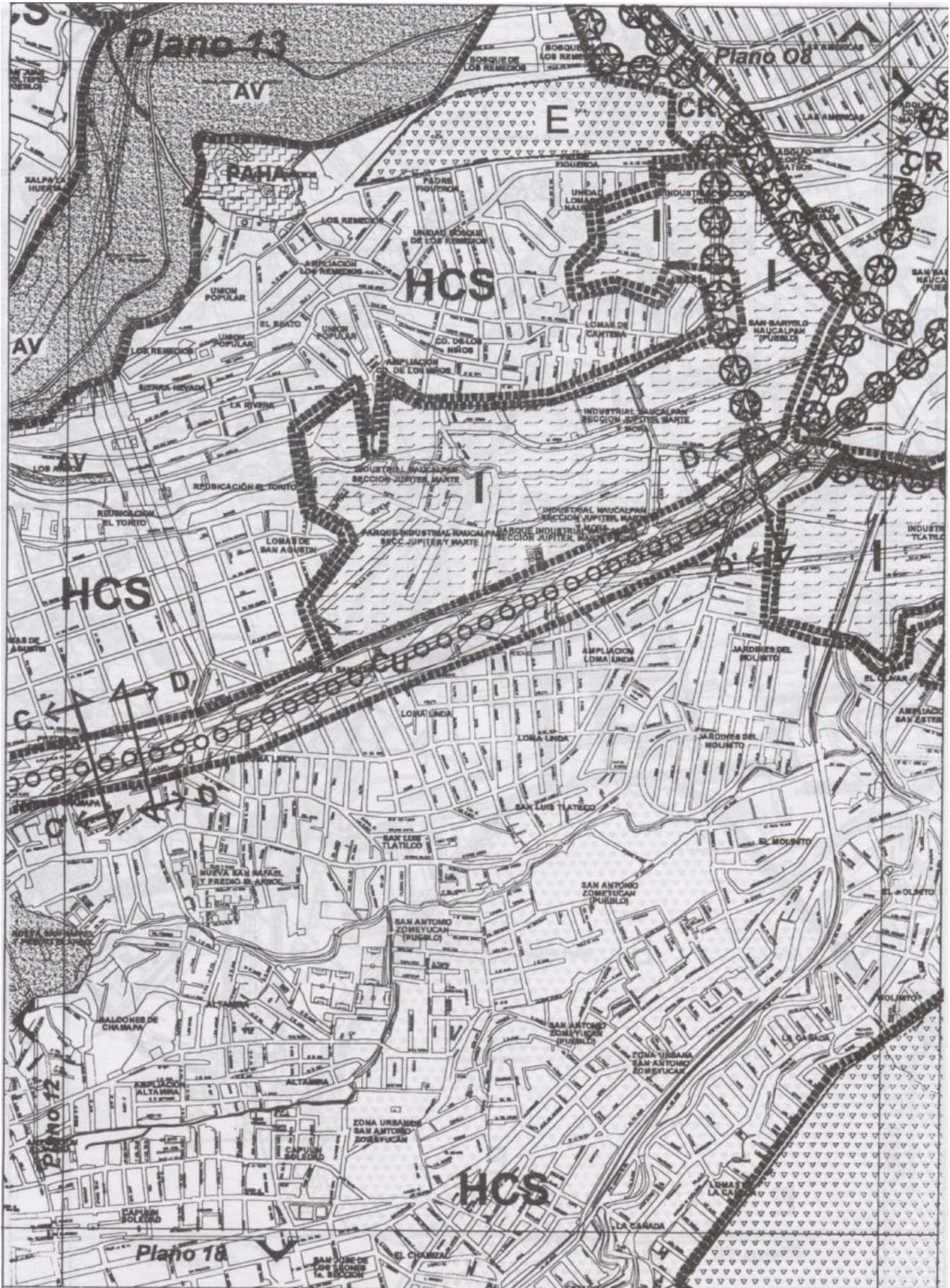


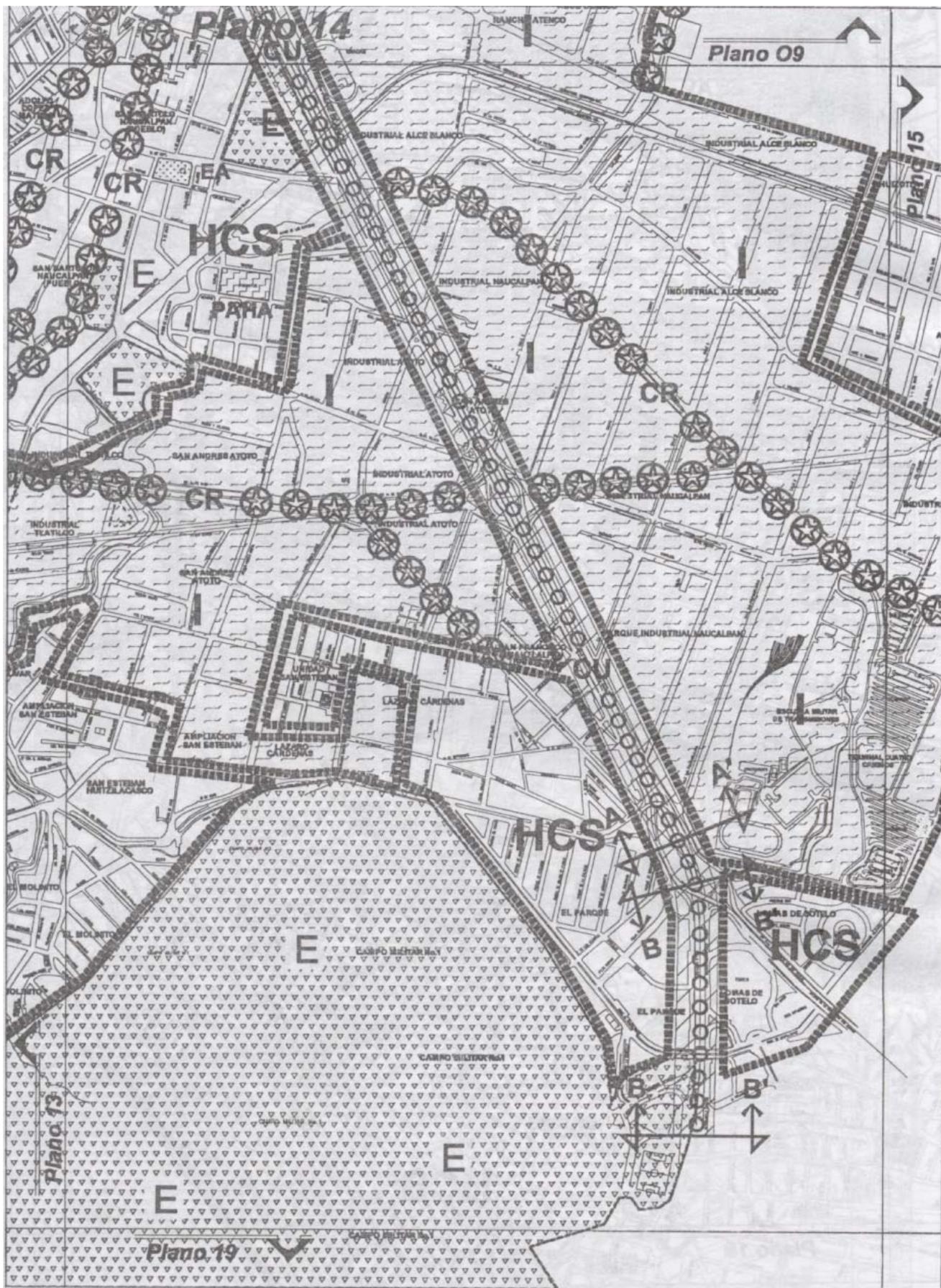


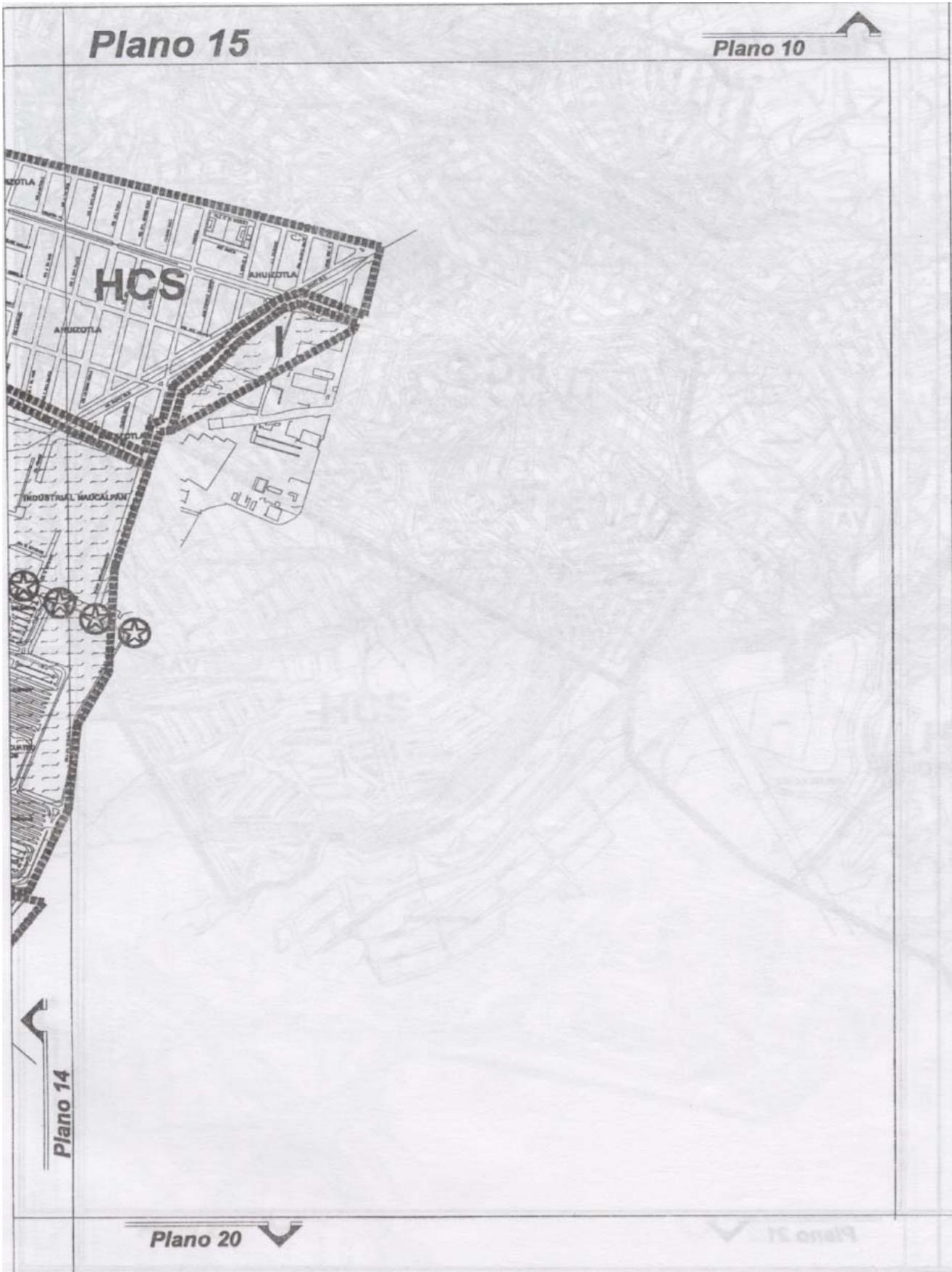


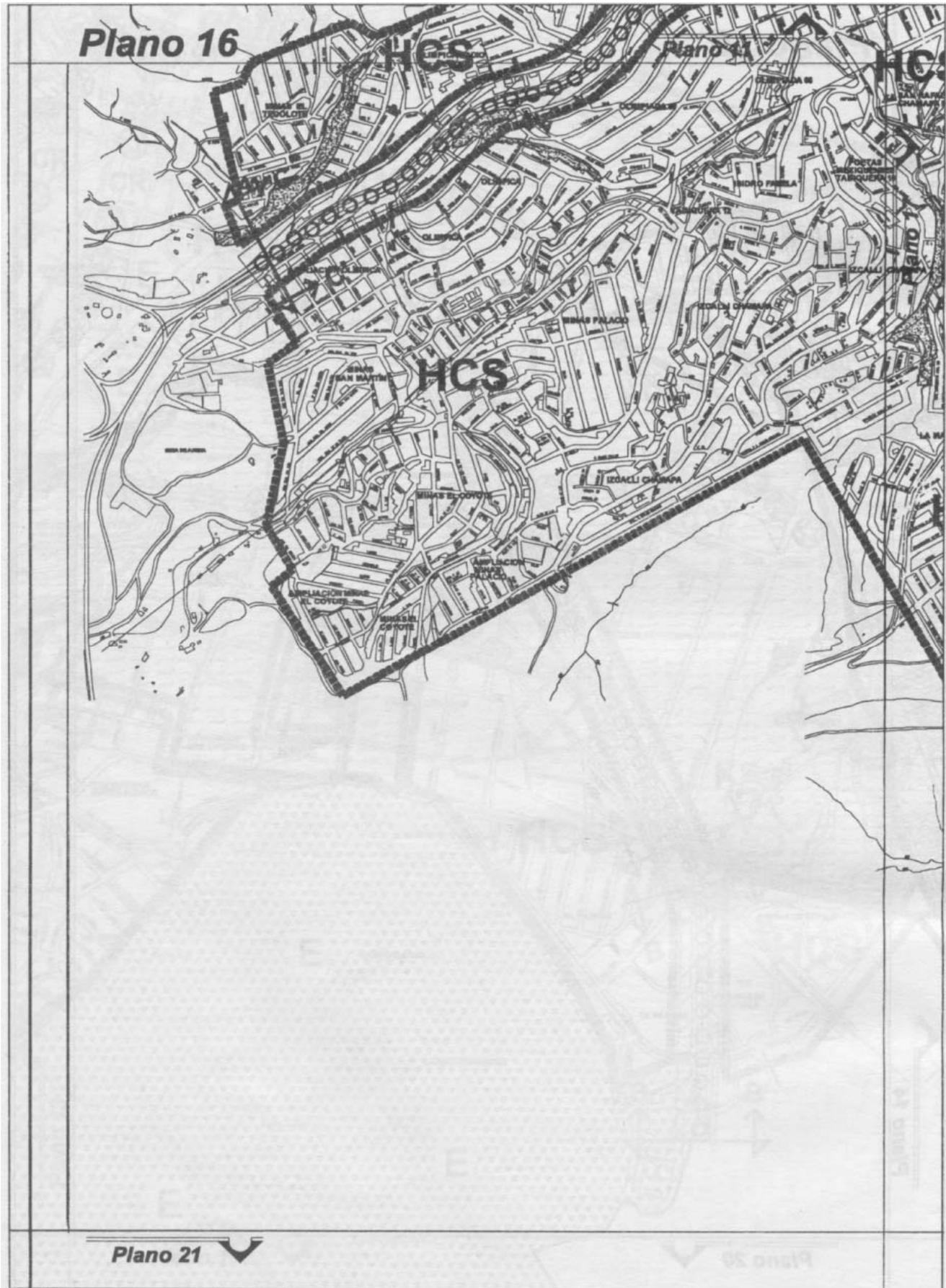


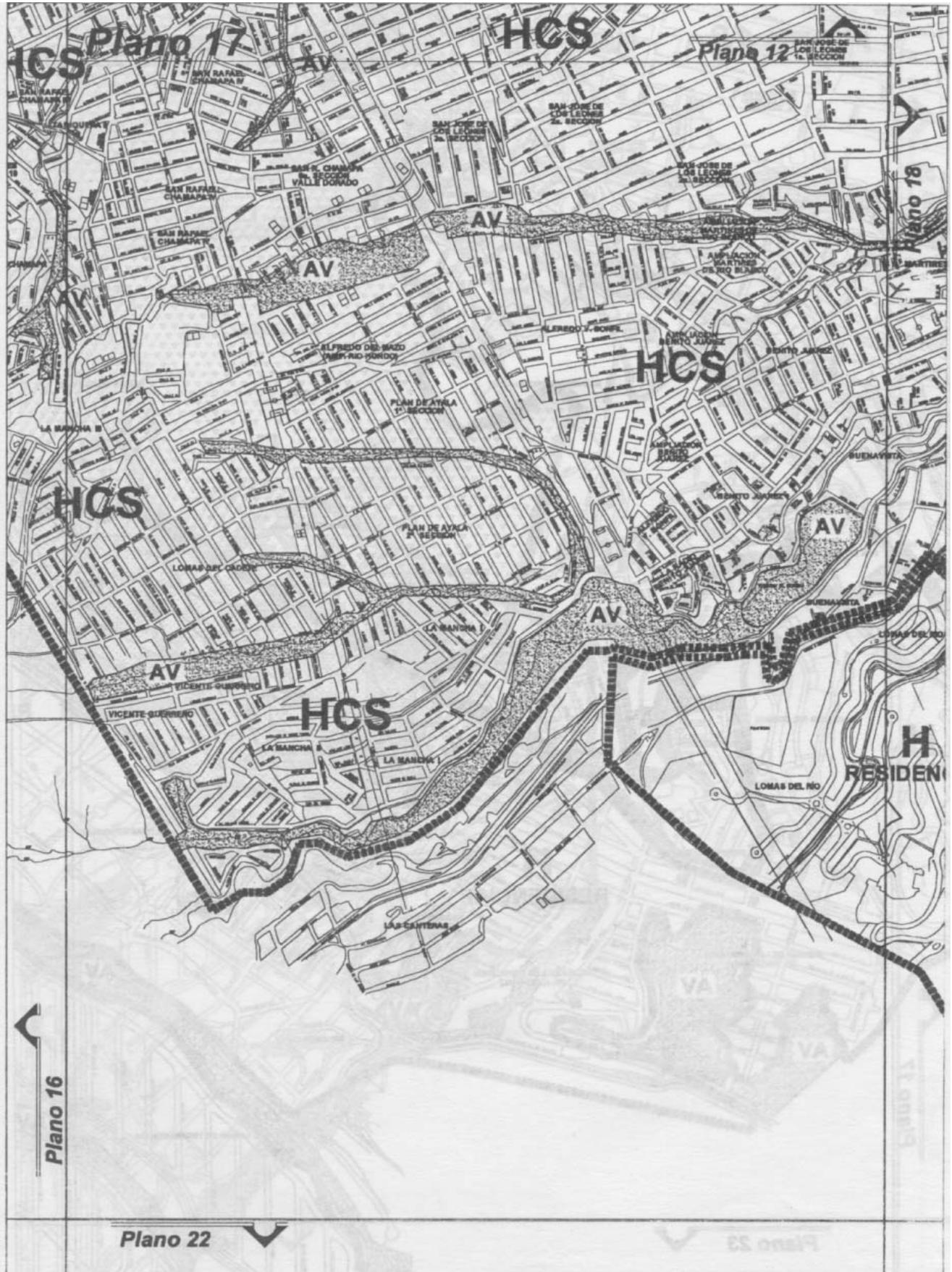


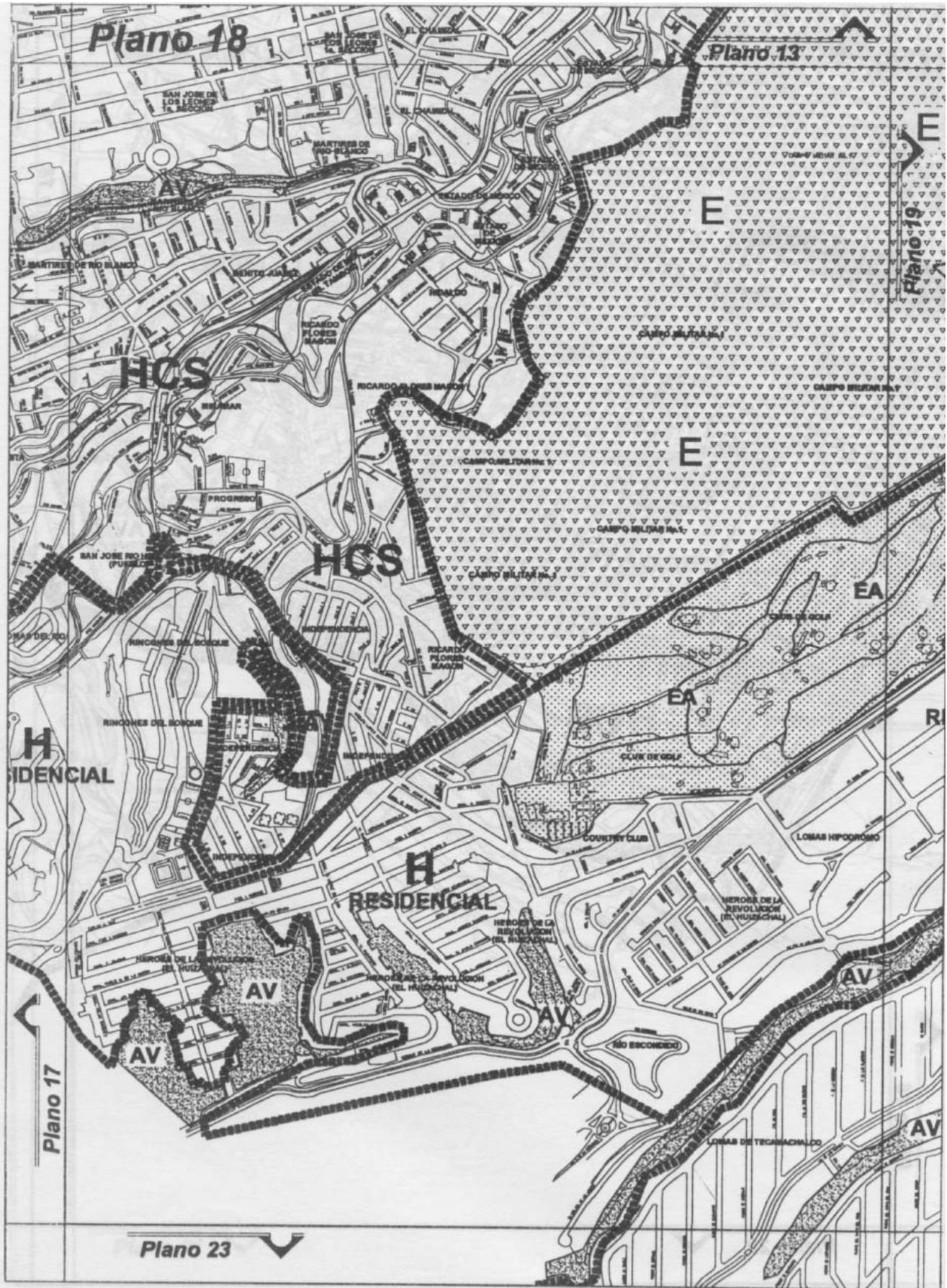














 <p>Plano 24</p>	<p style="text-align: right;">Plano 19</p>	<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Plano 25</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Plano 23</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE RESOLUCIÓN</p> <p>QUE EN EL CONTENIDO GENERAL DEL MULTICITADO REGLAMENTO SE SEÑALAN FUNCIONES O</p> <p>EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ CUMPLIR EN EL EJERCICIO DE SU COMPETENCIA.</p> <p>QUE A EFECTO DE SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES Y SEÑALAR LOS PROCEDIMIENTOS DE</p> <p>EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE SU COMPETENCIA</p> <p>DE DESARROLLO URBANO, AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL TERRENO</p> <p>DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO OTORGAR LICENCIAS Y</p> <p>PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN.</p> <p>PARA SUS Y SU COMISIÓN DE HACIENDA DE JUÁREZ, MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE SU</p> <p>COMPETENCIA, AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL DESARROLLO DEL TERRITORIO</p> <p>MUNICIPAL, PARA LO CUAL ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS DE PLANEACIÓN, ORDENACIÓN Y</p> <p>REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO.</p> <p>AL FIN DE BASTARDEAR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE</p> <p>ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:</p> <p>ARTÍCULO 1.- EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE SU</p> <p>COMPETENCIA, AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL DESARROLLO DEL TERRITORIO</p> <p>MUNICIPAL, PARA LO CUAL ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS DE PLANEACIÓN, ORDENACIÓN Y</p> <p>REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO.</p> <p>ARTÍCULO 2.- EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE SU</p> <p>COMPETENCIA, AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL TERRENO</p> <p>DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, ASÍ COMO OTORGAR LICENCIAS Y</p> <p>PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, MÉXICO, EN EL EJERCICIO DE SU</p> <p>COMPETENCIA, AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR EL DESARROLLO DEL TERRITORIO</p> <p>MUNICIPAL, PARA LO CUAL ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS DE PLANEACIÓN, ORDENACIÓN Y</p> <p>REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO.</p>	

NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO A 23 DE AGOSTO DE 2001.

**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S :**

LA COMISIÓN EDILICIA LEGISLATIVA Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, 116, 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 27, 31 FRACCIONES I, XXXVII, XXXVIII, 66 Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 145, 146, 148, 149, 192, 193, 194 DEL BANDO MUNICIPAL DEL 5 DE FEBRERO DE 2001; 3, 4 Y 47 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO; 3, 9, 32 FRACCIONES I Y XIX DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO; 23 Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, **EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO; LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PREVISTAS EN DICHO REGLAMENTO A SU DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO; Y LA AUTORIZACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS;** PARA QUE TENGA A BIEN DETERMINAR SU APROBACIÓN, PROPUESTA QUE SE FUNDA EN LOS CONSIDERANDOS Y RESULTANDOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O

- I.** QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, ES FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL; AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL; ASÍ COMO OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN.
- II.** QUE ES ATRIBUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CUIDAR EL ARMÓNICO DESARROLLO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, PARA LO CUAL ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS DE PLANEACIÓN, ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO.
- III.** QUE CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL OCASIONADA POR EL EXCESO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ REGULAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, CONTANDO PARA TAL EFECTO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: AUTORIZAR LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES AUTOSOPORTADOS Y ESTRUCTURALES, EN LOS LUGARES QUE AL EFECTO DETERMINE; PROHIBIR SU COLOCACIÓN E INSTALACIÓN; ORDENAR SU REMOCIÓN.
- IV.** QUE PARA LA REGULARIZACIÓN JURÍDICA DE LOS COMETIDOS Y ATRIBUCIONES ANTES DESCRITAS, LA COMISIÓN EDILICIA LEGISLATIVA Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, PRESENTA EL PROYECTO DE **REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO** QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, RETIRO, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS COLOCADOS EN LOS SITIOS O LUGARES QUE SEAN VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO.

- V. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, CORRESPONDERÍA AL AYUNTAMIENTO EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
- I. APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO;
 - II. AUTORIZAR LAS MODIFICACIONES DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN;
 - III. EXPEDIR LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, Y EN SU CASO, PRORROGAR, NEGAR, REVOCAR, ANULAR O CANCELAR LA MISMA;
 - IV. EXPEDIR EL PERMISO A QUE SE REFIERE E PRESENTE REGLAMENTO, Y EN SU CASO, REVALIDAR, NEGAR, REVOCAR, ANULAR O CANCELAR EL MISMO;
 - V. AUTORIZAR LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA, PARA LOS TRABAJOS NECESARIOS DE INSTALACIÓN Y RETIRO DE LOS ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS;
 - VI. REQUERIR EN CUALQUIER MOMENTO AL TITULAR DE LA LICENCIA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y LA BITÁCORA; Y
 - VII. LAS QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLE EN LA MATERIA.
- VI. QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN IV DEL MISMO REGLAMENTO, CORRESPONDERÍA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, POR ACUERDO EXPRESO DEL AYUNTAMIENTO EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS A ÉSTE, **CON EXCEPCIÓN DE LA ANULACIÓN ADMINISTRATIVA, LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA Y/O PERMISO**, QUE SÓLO PODRÁ EJERCERLA SI VARÍAN LAS CONDICIONES EN LAS CUALES SE OTORGÓ Y LA AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS;
- VII. QUE EN EL CONTENIDO GENERAL DEL MULTICITADO REGLAMENTO, SE SEÑALAN FUNCIONES QUE EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ EJERCER EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO ORDENAMIENTO.
- VIII. QUE A EFECTO DE SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES Y AGILIZAR DE MANERA EFICAZ Y EXPEDITA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SE SEÑALAN EN EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, Y QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO, RESULTA CONVENIENTE **DELEGAR LAS FUNCIONES DE ÉSTE, EN FAVOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO;**
- IX. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, EL **PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS**, ES EL INSTRUMENTO GRÁFICO QUE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO, CONTIENE LA CARTOGRAFÍA CON LA ZONIFICACIÓN Y TABLA DE COMPATIBILIDAD DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS.
- X. QUE DICHO DOCUMENTO CONTENDRÁ LA DELIMITACIÓN DE LAS DISTINTAS ZONAS EN LAS QUE SE PODRÁ AUTORIZAR O NEGAR LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, RETIRO O DEMOLICIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS; LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS, EN LAS QUE SE INTERRELACIONAN LAS ZONAS Y LOS TIPOS DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS; LA SIMBOLOGÍA PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA Y LA DETERMINACIÓN DE SU PERMISIÓN O PROHIBICIÓN; Y LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES QUE, POR RAZONES DE PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN URBANA, DEBERÁN OBSERVAR EN MATERIA DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS.
- XI. QUE EN ATENCIÓN A LA IMPORTANCIA DEL **PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS**, PARA LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS AL AYUNTAMIENTO Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN EL **REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO**, RESULTA

INDISPENSABLE SU AUTORIZACIÓN POR EL H. CABILDO.

- XII. QUE DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EL EXPEDIR, REFORMAR EL BANDO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, QUE SEAN NECESARIOS PARA SU ORGANIZACIÓN, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y, EN GENERAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;
- XIII. QUE EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, LA COMISIÓN EDILICIA, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO EL PROYECTO DE **REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO; EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO A FAVOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO; Y LA AUTORIZACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS**, ATENDIENDO A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, 116, 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 27, 31 FRACCIONES I, XXXVII, XXXVIII, 66 Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 145, 146, 148, 149, 192, 193, 194 DEL BANDO MUNICIPAL DEL 5 DE FEBRERO DE 2001; 3, 4 Y 47 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO; 3, 9, 32, FRACCIONES I Y XIX DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO; RESULTA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL **REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO**; ASIMISMO, POR LA ESTRECHA RELACIÓN QUE GUARDAN Y PARA EFECTOS DE AGILIZAR DE MANERA EFICAZ Y EXPEDITA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SE SEÑALAN EN EL REGLAMENTOS DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, RESULTA PROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL **ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO A FAVOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO; Y LA AUTORIZACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS**.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISIÓN EDILICIA LEGISLATIVA Y REGLAMENTOS, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO.- SE APRUEBA EL **REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO**.

SEGUNDO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, **DELEGA A FAVOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, CON EXCEPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS; ASÍ COMO LA ANULACIÓN ADMINISTRATIVA, LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA Y/O PERMISO, QUE SÓLO PODRÁ EJERCER LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO SI VARÍAN LAS CONDICIONES EN LAS CUALES SE OTORGÓ.

TERCERO.- LAS FACULTADES QUE SE DELEGAN EN FAVOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SE OTORGAN SIN PERJUICIO DE QUE LAS MISMAS SEAN EJERCIDAS DIRECTAMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

CUARTO.- SE AUTORIZA Y FIRMA EL DOCUMENTO DENOMINADO **“PLANO DE ZONIFICACIÓN DE ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS”**, A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, POR TODOS LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O EN LA GACETA MUNICIPAL, LO QUE OCURRA PRIMERO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O EN LA GACETA MUNICIPAL, LO QUE OCURRA PRIMERO.

SEGUNDO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS COMERCIALES PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

TERCERO.- QUEDAN DEROGADAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

POR LA COMISIÓN EDILICIA LEGISLATIVA Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

**C. RAÚL DOMÍNGUEZ REX
DECIMOCUARTO REGIDOR Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**C. MARÍA TERESA BELGODERE HERNÁNDEZ
UNDÉCIMA REGIDORA Y
SECRETARIA DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**C. CARLOS FERNANDO VARGAS YÁÑEZ
TERCER SÍNDICO Y VOCAL DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
PRIMER SÍNDICO Y
VOCAL DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**C. FRANCISCO JAVIER ENRÍQUEZ RINCÓN
PRIMER REGIDOR Y
VOCAL DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**C. LOUIS TORRES ORTEGA
QUINTO REGIDOR Y
VOCAL DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA)**

**Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.**

A su población, hace saber:

Acuerdo N° 733.

El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio de 2006 y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 149 del Bando Municipal vigente y 47 fracción IX del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; emite el **“Acuerdo Económico por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México”**, en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Con base en las consideraciones de hecho y de derecho del proyecto de resolución presentado por la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para quedar como sigue:

Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

“Artículo 13.- Corresponde a Protección Civil:

I. Expedir el Certificado de Condiciones de Seguridad a las actividades o giros no desregulados en materia de protección civil en el Reglamento;...”

“Artículo 16.- Para solicitar cualquier trámite relacionado con la Licencia de Funcionamiento, el peticionario deberá ingresar a la Subdirección de Normatividad Comercial, por conducto de la Ventanilla Única:

I. Original y dos copias simples de la solicitud debidamente llenada, acompañada con:

- a. Identificación oficial vigente;*
 - b. Documentos con el que se acredite la personalidad; (tratándose de personas jurídico colectivas o apoderados)*
 - c. Tratándose de personas extranjeras copia del documento migratorio vigente; y*
 - d. Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del bien inmueble.*
- Además la siguiente documentación, según corresponda.*

II. Apertura:

- a. Original o copia certificada de la Licencia de Uso General de Suelo vigente en la que el Uso de Suelo General contemple el giro solicitado;*
- b. Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;*
- c. Original y copia para cotejo, de la Declaración de Dictamen Ambiental vigente;*
- d. Se deroga;*
- e. Se deroga.*

III. Cambio de propietario, razón social o fusión:

- a. Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;*
- b. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;*
- c. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente; y*
- d. Original y copia para cotejo de la cesión de derechos y/o contrato de compraventa y/o el documento debidamente protocolizado ante Notario Público o Registro Público de la Propiedad, tratándose de personas jurídico colectivas.*

IV. Modificación de actividad, giro o de superficie:

- a. Original o copia certificada de la Licencia de Uso de Suelo vigente en la que el Uso General de Suelo autorizado corresponda al giro y superficie solicitado; (excepto disminución)*
- b. Copia de la solicitud de declaración de condiciones de seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;*
- c. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;*
- d. Se deroga;*
- e. Se deroga;*
- f. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en caso de aumento de superficie; y*
- g. Original de la Licencia de Funcionamiento.*

V. Reposición:

- a. Original y copia para cotejo de la declaración ante la autoridad administrativa o judicial competente, en la que se manifieste el extravío o robo de la Licencia de Funcionamiento.*

VI. Suspensión de actividades:

- a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente.*

VII. Reanudación de actividades:

- a. Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;*
- b. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;*
- c. Copia de la última Licencia de Funcionamiento obtenida;*
- d. Se deroga;*
- e. Se deroga.*

VIII. Revalidación:

- a. Se deroga;*
- b. Se deroga;*
- c. Original y copia para cotejo de la Licencia de Funcionamiento anterior; y*
- d. Copia de la Licencia Ambiental municipal vigente.*

IX. Baja:

- a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente.*

“Artículo 52 bis.- Para la realización del trámite de movimientos o de revalidación de licencias de funcionamiento, se considerarán como giros desregulados aquellos similares o análogos a los comprendidos en los artículos 52 y 53 de este Reglamento, cuando la Licencia original se haya emitido antes del 1° de enero de 2005 y el giro autorizado no corresponda a los señalados en el catálogo de giros del artículo 49 de este Reglamento.”

“Artículo 53.-...

Los giros señalados como desregulados previstos en el presente artículo no estarán exentos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Ecología y de Protección Civil, únicamente se considerarán desregulados para el efecto de no requerirse, según sea el caso, del Dictamen Ambiental o el Certificado de Condiciones de Seguridad.”

Asimismo, se considerarán desregulados en materia de Ecología los giros que a continuación se enlistan con las condiciones indicadas en la misma:

<i>Uso específico del suelo</i>	<i>Criterio</i>
1. Elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas.	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.
2. Pulquería	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.
3. Elaboración de pasteles, pan y galletas.	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.
4. Paletería, nevería, fuente de sodas y refresquería.	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.
5. Imprenta	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.
6. Carbonerías	Establecimiento con construcción menor a 50 m2.
7. Consultorio médico y dental.	Establecimiento con construcción menor a 100 m2.
8. Reparación de elevadores, pulido y sellado de cristales automotrices.	Establecimiento con construcción menor a 100 m2.
9. Refaccionaria (compra venta de refacciones) sin realizar cambios de aceite.	Establecimiento con construcción menor a 300 m2.
10. Venta de vinos y licores en botella cerrada.	Establecimiento con construcción menor a 300 m2.

Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México.

“**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

XX BIS. Centros de Concentración Masiva: Aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que concentren en sus instalaciones más de 100 personas;...”

“**Artículo 82.-** Los formatos de declaración de condiciones de seguridad serán elaborados por la Dirección General y se proporcionarán a los particulares que tramiten la apertura para el establecimiento, en los casos que el giro que pretendan explotar no sea de los considerados desregulados.”

“**Artículo 84.-** Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, se emitirá el Certificado de Condiciones de Seguridad, salvo en los casos de establecimientos industriales y centros de concentración masiva, en los que se hará visita de verificación para constatar la veracidad de declaración de condiciones de seguridad y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

Tratándose de establecimientos Industriales, centros de concentración masiva y aquellos que por si mismos sean o se utilicen como insumos para la fabricación de otros productos peligrosos altamente inflamables, tóxicos, radioactivos y/o que hagan vibrar el piso o un ruido mayor de 95 decibeles (Gaceta del Gobierno sección primera, 13 de octubre de 2004, Página 45. “Giros regulados en materia de Protección Civil”), deberán presentar previo a la emisión del Certificado de Condiciones de Seguridad el Programa Específico de Protección Civil, y en caso de contar con el Programa Específico de Protección Civil avalado por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, bastará con que presenten éste Programa para tener por satisfecho el requisito.

El Certificado de Condiciones de Seguridad estará vigente mientras no cambien las condiciones en que fue otorgado. Las empresas están obligadas a notificar a la Dirección General las modificaciones al establecimiento, giro, superficie, titular o cualquier otra que por si misma implique modificaciones a las condiciones en que fue otorgado el Certificado de Condiciones de Seguridad.

Tratándose de giros desregulados se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.”

“Artículo 87.- La Dirección General de Protección Civil puede en todo tiempo, verificar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia.”

Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

“Artículo 11 bis.- No requiere permiso la colocación de mensajes gráficos o escritos en inmuebles de propiedad privada, relativos a vacantes o solicitudes de personal o que oferten empleos, venta o renta de inmuebles en la fachada del bien ofertado, en virtud de que no se consideran anuncios.

Tratándose de anuncios, no será sancionada la persona que ejecute los trabajos relativos al reparto de volantes, elaboración y colocación de anuncios pintados o rótulos, que de manera enunciativa más no limitativa, se realicen en mantas, bardas, vidrieras o escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos, orlas, cenefas y muros laterales o de colindancia, únicamente lo será el propietario o poseedor del inmueble correspondiente, cuando no se haya autorizado tal anuncio impreso, pintado o rótulo por la Dirección General de Desarrollo Urbano; a lo cual se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

No se consideran trabajos de conservación y mantenimiento aquellos que se refieran al aseo y limpieza de los anuncios, así como la sustitución de luminarias cuando no implique el desmantelamiento o modificación del anuncio o su estructura, por lo tanto no requerirán del aviso correspondiente.

En materia de anuncios únicamente podrán intervenir los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipales, por solicitud del Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano o, en su caso, del funcionario en quien recaiga la delegación de dicha atribución.”

Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

“Artículo 47.- Independientemente de lo previsto en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables en el territorio municipal, son infracciones las siguientes: .

VIII. Se deroga;...”

Segundo.- Las reformas a que se refiere el presente acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que haga del conocimiento de los interesados, el contenido del presente Acuerdo.

Cuarto.- Descárguese el presente asunto de la lista de pendientes a cargo de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales.

Transitorio

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

La C. Presidenta Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis, Aprobado por Mayoría en la Centésimo Trigésimo Primera Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Centésimo Cuadragésimo Cuarta.

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
(Rúbrica)

MAP. Edgardo Solís Bobadilla
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

Proyecto de Resolución

Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a través de su Presidente, el M en D. Gabriel García Martínez, Noveno Regidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo el “**Acuerdo Económico por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México y Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México**”, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Consideraciones de Hecho

Primero.- Mediante oficio de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se turnó a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, el asunto referente al estudio y análisis de diversas reformas a las disposiciones del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México y Reglamento de Anuncios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México

Segundo.- Tomando en consideración la importancia de la actualización de la reglamentación municipal y con base en la preocupación manifiesta del actual gobierno municipal relativa a lograr un marco jurídico claro, preciso y sencillo para la ciudadanía, esta Comisión considera procedente reformar el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en los siguientes términos:

Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México

Texto Original	Texto Reformado
<p>“Artículo 13.- <i>Corresponde a Protección Civil:</i></p> <p>I. <i>Expedir y revalidar el Certificado de Condiciones de Seguridad a las actividades o giros no desregulados en materia de protección civil en el Reglamento;...”</i></p>	<p>“Artículo 13.- <i>Corresponde a Protección Civil:</i></p> <p>I. <i>Expedir el Certificado de Condiciones de Seguridad a las actividades o giros no desregulados en materia de protección civil en el Reglamento;...”</i></p>
<p>“Artículo 16.- <i>Para solicitar cualquier trámite relacionado con la Licencia de Funcionamiento, el peticionario deberá ingresar a la Subdirección de Normatividad Comercial, por conducto de la Ventanilla Única:</i></p> <p>I. <i>Original y dos copias simples de la solicitud debidamente llenada, acompañada con:</i></p> <p>a. <i>Identificación oficial vigente;</i></p> <p>b. <i>Documentos con el que se acredite la personalidad; (tratándose de personas jurídico colectivas o apoderados)</i></p> <p>c. <i>Tratándose de personas extranjeras copia del documento migratorio vigente; y</i></p> <p>d. <i>Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del bien inmueble.</i></p>	<p>“Artículo 16.- <i>Para solicitar cualquier trámite relacionado con la Licencia de Funcionamiento, el peticionario deberá ingresar a la Subdirección de Normatividad Comercial, por conducto de la Ventanilla Única:</i></p> <p>I. <i>Original y dos copias simples de la solicitud debidamente llenada, acompañada con:</i></p> <p>a. <i>Identificación oficial vigente;</i></p> <p>b. <i>Documentos con el que se acredite la personalidad; (tratándose de personas jurídico colectivas o apoderados)</i></p> <p>c. <i>Tratándose de personas extranjeras copia del documento migratorio vigente; y</i></p> <p>d. <i>Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del bien inmueble.</i></p>

Además la siguiente documentación, según corresponda:

II. Apertura:

- a. Original o copia certificada de la Licencia de Uso General de Suelo vigente en la que el Uso de Suelo General contemple el giro solicitado;
- b. Original y copia para cotejo, del Certificado de Condiciones de Seguridad, Vigente;
- c. Original y copia para cotejo, de la Declaración de Dictamen Ambiental vigente;
- d. La evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo; y
- e. Dictamen de Protección Civil emitido por la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo;

III. Cambio de propietario, razón social o fusión:

- a. Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- b. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- c. Original de la Licencia de funcionamiento vigente; y
- d. Original y copia para cotejo de la cesión de derechos y/o contrato de compraventa y/o el documento debidamente protocolizado ante Notario Público o Registro Público de la Propiedad, tratándose de personas jurídico colectivas.

IV. Modificación de actividad, giro o de superficie:

- a. Original o copia certificada de la Licencia de Uso de Suelo vigente en la que el Uso General de Suelo autorizado corresponda al giro y superficie solicitado; (excepto disminución)
- b. Copia del Certificado de Condiciones de Seguridad;
- c. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- d. La evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo; (excepto disminución)
- e. Dictamen de Protección Civil emitido por la Secretaria General de Gobierno, del Gobierno del Estado de México de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo; (excepto disminución)
- f. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en caso de aumento de superficie; y
- g. Original de la Licencia de Funcionamiento.

V. Reposición:

- a. Original y copia para cotejo de la declaración ante la autoridad administrativa o judicial competente, en la que se manifieste el extravío o robo de la Licencia de Funcionamiento.

VI. Suspensión de actividades:

- a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente.

VII. Reanudación de actividades:

- a. Copia del Certificado de Condiciones de Seguridad, vigente;
- b. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- c. Copia de la última Licencia de Funcionamiento obtenida;
- d. La evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo; y

Además la siguiente documentación, según corresponda:

II. Apertura:

- a. Original o copia certificada de la Licencia de Uso General de Suelo vigente en la que el Uso de Suelo General contemple el giro solicitado;
- b. Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- c. Original y copia para cotejo, de la Declaración de Dictamen Ambiental vigente;
- d. Se deroga;
- e. Se deroga;

III. Cambio de propietario, razón social o fusión:

- a. Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- b. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- c. Original de la Licencia de funcionamiento vigente; y
- d. Original y copia para cotejo de la cesión de derechos y/o contrato de compraventa y/o el documento debidamente protocolizado ante Notario Público o Registro Público de la Propiedad, tratándose de personas jurídico colectivas.

IV. Modificación de actividad, giro o de superficie:

- a. Original o copia certificada de la Licencia de Uso de Suelo vigente en la que el Uso General de Suelo autorizado corresponda al giro y superficie solicitado; (excepto disminución)
- b. Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- c. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- d. Se deroga;
- e. Se deroga;
- f. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en caso de aumento de superficie; y
- g. Original de la Licencia de Funcionamiento.

V. Reposición:

- a. Original y copia para cotejo de la declaración ante la autoridad administrativa o judicial competente, en la que se manifieste el extravío o robo de la Licencia de Funcionamiento.

VI. Suspensión de actividades:

- a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente.

VII. Reanudación de actividades:

- a. Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;
- b. Copia de la Licencia Ambiental Municipal vigente;
- c. Copia de la última Licencia de Funcionamiento obtenida;
- d. Se deroga;
- e. Se deroga.

VIII. Revalidación:

- a. Se deroga;
- b. Se deroga;
- c. Original y copia para cotejo de la Licencia de Funcionamiento anterior; y
- d. Copia de la Licencia Ambiental municipal vigente.

IX. Baja:

<p><i>e. Dictamen de Protección Civil emitido por la Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Administrativo.</i></p> <p>VIII. Revalidación:</p> <p><i>a. Copia de la Solicitud de Declaración de Condiciones de Seguridad, debidamente llenada, con sello y firma de la dependencia receptora del trámite;</i></p> <p><i>b. Copia de la Declaración de Dictamen Ambiental vigente, debidamente llenada, con sello y firma de la autoridad receptora del trámite; (exclusivamente para la revalidación 2005)</i></p> <p><i>c. Original y copia para cotejo de la Licencia de Funcionamiento anterior; y</i></p> <p><i>d. Copia de la Licencia Ambiental municipal vigente (a partir de la revalidación del 2007 en adelante).</i></p> <p>IX. Baja:</p> <p><i>a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente.</i></p>	<p><i>a. Original de la Licencia de Funcionamiento vigente.</i></p>																
	<p>“Artículo 52 bis.- Para la realización del trámite de movimientos o de revalidación de licencias de funcionamiento, se considerarán como giros desregulados aquellos similares o análogos a los comprendidos en los artículos 52 y 53 de este Reglamento, cuando la Licencia original se haya emitido antes del 1º de enero de 2005, y el giro autorizado no corresponda a los señalados en el catálogo de giros del artículo 49 de este Reglamento.”</p>																
<p>“Artículo 53.-...</p> <p><i>Los giros señalados como desregulados previstos en el presente artículo no estarán exentos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Ecología y de Protección Civil, únicamente se considerarán desregulados para el efecto de no requerírsele, según sea el caso, del Dictamen Ambiental o el Certificado de Condiciones de Seguridad.”</i></p>	<p>“Artículo 53.-...</p> <p><i>Los giros señalados como desregulados previstos en el presente artículo no estarán exentos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Ecología y de Protección Civil, únicamente se considerarán desregulados para el efecto de no requerírsele, según sea el caso, del Dictamen Ambiental o el Certificado de Condiciones de Seguridad.”</i></p> <p><i>Asimismo, se considerarán desregulados en materia de Ecología los giros que a continuación se enlistan con las condiciones indicadas en la misma:</i></p> <table border="1" data-bbox="805 1373 1481 1898"> <thead> <tr> <th><u>Uso específico del suelo</u></th> <th><u>Criterio</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>1. Elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas.</u></td> <td><u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u></td> </tr> <tr> <td><u>2. Pulquería.</u></td> <td><u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u></td> </tr> <tr> <td><u>3. Elaboración de pasteles, pan y galletas.</u></td> <td><u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u></td> </tr> <tr> <td><u>4. Paletería, nevería, fuente de sodas y refresquería.</u></td> <td><u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u></td> </tr> <tr> <td><u>5. Imprenta.</u></td> <td><u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u></td> </tr> <tr> <td><u>6. Carbonerías.</u></td> <td><u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u></td> </tr> <tr> <td><u>7. Consultorio médico y dental.</u></td> <td><u>Establecimiento con construcción menor a 100 m2.</u></td> </tr> </tbody> </table>	<u>Uso específico del suelo</u>	<u>Criterio</u>	<u>1. Elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u>	<u>2. Pulquería.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u>	<u>3. Elaboración de pasteles, pan y galletas.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u>	<u>4. Paletería, nevería, fuente de sodas y refresquería.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u>	<u>5. Imprenta.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u>	<u>6. Carbonerías.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u>	<u>7. Consultorio médico y dental.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 100 m2.</u>
<u>Uso específico del suelo</u>	<u>Criterio</u>																
<u>1. Elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u>																
<u>2. Pulquería.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u>																
<u>3. Elaboración de pasteles, pan y galletas.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u>																
<u>4. Paletería, nevería, fuente de sodas y refresquería.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u>																
<u>5. Imprenta.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u>																
<u>6. Carbonerías.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 50 m2.</u>																
<u>7. Consultorio médico y dental.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 100 m2.</u>																

	<u>8. Reparación de elevadores, pulido y sellado de cristales automotrices.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 100 m2.</u>
	<u>9. Refaccionaria (compra venta de refacciones) sin realizar cambios de aceite.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 300 m2.</u>
	<u>10. Venta de vinos y licores en botella cerrada.</u>	<u>Establecimiento con construcción menor a 300 m2.</u>

Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México.

<i>“Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:”</i>	<i>“Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por: <u>XX BIS. Centros de Concentración Masiva: Aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que concentren en sus instalaciones más de 100 personas;...”</u></i>
<i>“Artículo 82.- Los formatos de declaración de condiciones de seguridad serán elaborados por la Dirección General y se proporcionarán a los particulares que tramiten la apertura o revalidación de su Licencia de Funcionamiento para el establecimiento, en los casos que el giro que pretendan explotar no sea de los considerados desregulados.”</i>	<i>“Artículo 82.- Los formatos de declaración de condiciones de seguridad serán elaborados por la Dirección General y se proporcionarán a los particulares que tramiten la apertura para el establecimiento, en los casos que el giro que pretendan explotar no sea de los considerados desregulados.”</i>
<i>“Artículo 84.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, se emitirá el Certificado de Condiciones de Seguridad, salvo en los casos de establecimientos industriales y centros de concentración masiva, en los que se hará visita de verificación para constatar la veracidad de declaración de condiciones de seguridad y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.”</i>	<i>“Artículo 84.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, se emitirá el Certificado de Condiciones de Seguridad, salvo en los casos de establecimientos industriales y centros de concentración masiva, en los que se hará visita de verificación para constatar la veracidad de declaración de condiciones de seguridad y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes. <u>Tratándose de establecimientos Industriales, centros de concentración masiva y aquellos que utilicen o produzcan insumos para la fabricación de otros productos peligrosos altamente inflamables, tóxicos, radioactivos y/o que hagan vibrar el piso o un ruido mayor de 95 decibeles (Gaceta del Gobierno sección primera, 13 de octubre de 2004, Página 45. “Giros regulados en materia de Protección Civil”), deberán presentar previo a la emisión del Certificado de Condiciones de Seguridad el Programa Específico de Protección Civil, y en caso de contar con el Programa Específico de Protección Civil avalado por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, bastará con que presenten éste Programa para tener por satisfecho el requisito.</u> <u>El Certificado de Condiciones de Seguridad estará vigente mientras no cambien las condiciones en que fue otorgado. Las empresas están obligadas a notificar a la Dirección General las modificaciones al establecimiento, giro, superficie, titular o cualquier otra que por si misma implique modificaciones a las condiciones en que fue otorgado el Certificado de Condiciones de Seguridad.</u></i>

	<u>Tratándose de giros desregulados se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.”</u>
<i>“Artículo 87.- La Dirección General de Protección Civil es la encargada de verificar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia.”</i>	<i>“Artículo 87.- La Dirección General de Protección Civil puede en todo tiempo, verificar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio municipal, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia.”</i>

Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México

Se adiciona el artículo 11 bis, en los siguientes términos:

“Artículo 11 bis.- No requiere permiso la colocación de mensajes gráficos o escritos en inmuebles de propiedad privada, relativos a vacantes o solicitudes de personal o que oferten empleos, venta o renta de inmuebles en la fachada del bien ofertado, en virtud de que no se consideran anuncios.

Tratándose de anuncios, no será sancionada la persona que ejecute los trabajos relativos al reparto de volantes, elaboración y colocación de anuncios pintados o rótulos, que de manera enunciativa más no limitativa, se realicen en mantas, bardas, vidrieras o escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos, orlas, cenefas y muros laterales o de colindancia, únicamente lo será el propietario o poseedor del inmueble correspondiente, cuando no se haya autorizado tal anuncio impreso, pintado o rótulo por la Dirección General de Desarrollo Urbano; a lo cual se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

No se consideran trabajos de conservación y mantenimiento aquellos que se refieran al aseo y limpieza de los anuncios, así como la sustitución de luminarias cuando no implique el desmantelamiento o modificación del anuncio o su estructura, por lo tanto no requerirán del aviso correspondiente.

En materia de anuncios únicamente podrán intervenir los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipales, por solicitud del Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano o, en su caso, del funcionario en quien recaiga la delegación de dicha atribución.”

Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

<i>“Artículo 47.- Independientemente de lo previsto en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables en el territorio municipal, son infracciones las siguientes:...</i> <i>...VIII. Obsequiar o fijar propaganda o publicidad en la vía pública, paredes, postes, fachadas de edificios públicos o particulares y/o en los servicios públicos, sin permiso;...”</i>	<i>“Artículo 47.- Independientemente de lo previsto en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables en el territorio municipal, son infracciones las siguientes:...</i> <i>...VIII. Se deroga:...”</i>
---	--

Tercero.- Con base en lo anterior, en la Cuadragésimo Sexta Sesión de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales celebrada el día 6 de julio de 2006, estando presentes sus integrantes: CC. Pilar Teresa Díaz Morales, Decimosexta Regidora y Vocal; Francisco Ocaña Díaz, Decimoquinto Regidor y Vocal; Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza, Octavo Regidor y Vocal; Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral, Primer Síndico y Vocal; Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez, Segundo Regidor y Secretario; y el M en D. Gabriel García Martínez, Noveno Regidor y Presidente; así como el Lic. Marco Antonio Monteagudo Martínez, Secretario Técnico de la misma Comisión Edilicia.

La Comisión Edilicia determinó por unanimidad, someter a consideración del H. Cabildo, el Acuerdo Económico por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México,

Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, para su aprobación.

Consideraciones de Derecho

Primera.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, consagra que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Segunda.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 123 y 124 otorgan a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, facultades normativas, así como la expedición del Bando, los reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Tercera.- El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción I, señala como atribución de los Ayuntamientos, expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Cuarta.- El Bando Municipal vigente en su artículo 165 consagra la atribución del Ayuntamiento para expedir las disposiciones necesarias para regular las diversas esferas de competencia municipal, así como la actividad de los particulares.

Quinta.- El Reglamento del H. Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, en su artículo 47 fracción IX determina que los acuerdos tendrán el carácter de Acuerdo Económico cuando la disposición normativa se refiera a asuntos de la propia administración pública municipal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; esta Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales determina los siguientes:

Resolutivos

Primero.- En atención a la importancia de contar con un marco jurídico municipal claro, preciso y sencillo que responda a las necesidades prácticas de la población de conformidad con la normatividad vigente, resulta indispensable trabajar en las reformas y consecuente adecuación de los reglamentos municipales.

Segundo.- En consecuencia, es procedente someter a consideración y, en su caso aprobación del H. Cabildo, el proyecto de Acuerdo Económico por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento Municipal de Protección Civil de Naucalpan de Juárez, México, Reglamento de Anuncios de del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y Reglamento de la Función Calificadora del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, que se anexa y forma parte integrante del presente proyecto de resolución.

Así lo acordó la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a los 6 días del mes de julio de 2006.

Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales

Lic. Gabriel García Martínez
Noveno Regidor
Presidente
(Rúbrica)

Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez
Segundo Regidor
Secretario
(Rúbrica)

Vocales

Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral
Primer Síndico
(Rúbrica)

Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza
Octavo Regidor
(Rúbrica)

Francisco Ocaña Díaz
Decimoquinto Regidor
(Rúbrica)

Pilar Teresa Díaz Morales
Decimosexta Regidora
(Rúbrica)